

25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
LAS OBLIGACIONES FISCALES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA".

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
PRESENTA:

ALFONSO TENORIO CERON

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 1999

TESIS
FALLA DE ORDEN

275292



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA 14
14000

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

FES-CUAUTITLAN
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.
" Las Obligaciones Fiscales de una Sociedad Anónima "

que presenta el pasante: Alfonso Tenorio Cerón
con número de cuenta: 8409870-2 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlan Izcalli, Edo. de México, a 10 de Marzo de 1999

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

II

L.C. Mario López

III

C.P. Alejandro López García

IV

L.C. Francisco Alcantara Salinas

A mis padres y hermanos:

Arnulfo Tenorio Elias

Estela Cerón Torres

Ernesto

Dionisio

Alonso

María

Esperanza

Rosa

Teresa

Por sus muestras de apoyo y cariño que he recibido a lo largo de mi

vida que sirvieron de base para lograr este pequeño paso.

A mi esposa:

Hortencia Ensástiga Santiago

Gracias por tu constante aliento, por tu comprensión, por ser la
persona que trajo a mi vida la tranquilidad que un día requerí, por esa
confianza que desprendes ante la gente.

Este pequeño logro es de ambos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Estudios Superiores "Cuautitlán"

Gracias por haberme abierto las puertas y permitirme alcanzar la meta
anhelada por todo estudiante.

Gracias por permitirme ser "PUMA".

A los profesores:

Un reconocimiento y agradecimiento muy especial por transmitirnos sus
conocimientos y dedicarle tiempo a la docencia.

INDICE TEMATICO.

CAPITULO 1 ANTECEDENTES

- 1.1 Antecedentes de las contribuciones
- 1.2 Antecedentes de las leyes fiscales federales.
- 1.3 Características de una sociedad anónima

CAPITULO 2 GENERALIDADES

- 2.1 Obligaciones generales de las Personas Morales
- 2.2 De los ingresos de las Personas Morales
- 2.3 De los requisitos de deducibilidad en general

CAPITULO 3 OBLIGACIONES FISCALES

- 3.1 De los pagos provisionales y anuales del ISR
- 3.2 Del pago del Impuesto al Activo
- 3.3 Del pago del Impuesto al Valor Agregado

CAPITULO 4 CASO PRACTICO

- 4.1 Calculo de pagos provisionales
- 4.2 Calculo de la declaración anual
- 4.3 Llenado de las declaraciones.

CONCLUSIONES

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La complejidad de las leyes fiscales y sus constantes modificaciones ocasionan la falta de una cultura fiscal dentro de las sociedades y público en general.

OBJETIVO:

Dar a conocer a los lectores cuales son las obligaciones fiscales generadas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, por las sociedades anónimas.

HIPOTESIS:

El pago de contribuciones federales impuesto por la SHCP. Es justo para las Sociedades Anónimas.

INTRODUCCION.

A lo largo de la historia de la sociedad mexicana ha existido la función de recaudación por parte del gobierno como una forma de contribuir al gasto público.

En ello prácticamente toda la sociedad económicamente activa tiene la obligación de ceder parte de sus ingresos al erario, dentro de sus diferentes acepciones como pueden ser impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

Siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la principal dependencia de gobierno encargada de las funciones de recaudación tributaria ante los distintos extractos de la sociedad al amparo de la aplicación de las respectivas leyes emitidas por dicha dependencia.

Es por ello que este trabajo se enfoca hacia la figura de las Sociedades Anónimas como uno de los entes encargados de contribuir al gasto público mediante el pago de impuestos.

Indicar la forma de operar de la sociedad desde su constitución, mencionar cuales son las obligaciones que contrae al constituirse, hasta la aplicación de las leyes fiscales.

Dentro del capítulo uno hablo sobre los antecedentes históricos de las contribuciones en forma general, así como también de las leyes fiscales, sus

antecedentes, reformas que han existido durante los últimos años y que tanto han afectado a los contribuyentes.

Por último menciono las principales características que debe guardar una sociedad anónima desde el marco legal.

El capítulo dos muestra el ámbito general de una sociedad anónima, cuales son los requisitos de constitución ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuales son las obligaciones que se deben de seguir, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

Hablo sobre los tipos de ingresos que se deben de considerar como acumulables para efectos fiscales.

Cuales son los requisitos de deducibilidad de las operaciones de una sociedad.

En el capítulo tres menciono las obligaciones de carácter fiscal que contrae la sociedad al constituirse, mencionando las principales características de la Ley del Impuesto sobre la renta, Impuesto al valor agregado, Impuesto al activo en cuanto a los pagos que se deben efectuar.

En el capítulo cuatro se muestra un caso práctico de una sociedad, que abarca la elaboración de los pagos provisionales y anuales hasta la elaboración de la declaración anual.

Finalmente y a manera de conclusión emito mis opiniones con respecto a las obligaciones fiscales y su repercusión en la recaudación gubernamental.

1.1. Antecedentes de las contribuciones:

A lo largo de la historia de la humanidad, ha existido la necesidad por parte de los gobiernos de recaudar y de los gobernantes de contribuir al gasto público.

En la edad media por ejemplo al sistema económico de los ingresos se les denominaba con los nombres de censos, derechos y servidumbres. Esta época acontecida entre los siglos V al XIV de nuestra era, se caracteriza por el engrandecimiento de los señores feudales, desplazando a la autoridad del rey. En esta época los que representaban el poder eran los "señores" y vasallos a quienes les trabajaban las tierras los aldeanos que se conocían como:

- 1.-Ingenuibles u hombres libres, que no podían ser sometidos a trabajos serviles y los
2. -Siervos, que se encargaban de los trabajos viles.

Los vasallos sin embargo tenían la obligación para con el señor feudal de proporcionar:

- Prestaciones de tipo personal
- Prestaciones económicas, consistentes en dinero, al principio eran arbitrarias, después limitándolas y por ultimo solo en calidad de subsidios; equiparable a lo que más adelante los parlamentos concedieron a las Coronas.

Estas obligaciones consistían en:

- Pagar el rescate del señor si caía prisionero.
- Equiparlo para acudir a las cruzadas.
- Proporcionar para la dote de la hija mayor.
- Para armar caballero al hijo mayor.

Si el vasallo moría se tenía que pagar un rescate o indemnización al señor que en algunos lugares llegó a ser de hasta un año de renta. También se pagaba el derecho de escogerles marido a la hija del Vasallo, cuando se heredaba se tenía que pagar el derecho de relieve.

Para los siervos existía la contribución del Censo, que era una renta en metálico que los aldeanos tenían que pagar en proporción al predio, y de no hacerlo daba lugar a que los despojaran o se les aplicase multas.

Pecho o talla: era una carga familiar que se pagaba una o varias veces al año, primeramente arbitrariamente, después con cierta regularidad y por último en casos extraordinarios.

Tasa de rescate: cantidades que se pagaban a cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o especie.

Cargas en especie: en determinadas épocas del año se tenía que dar participaciones en los productos de la tierra como eran gavillas de trigo, avena, heno, así como partes de la vendimia, de las gallinas, ganado etc.

Derecho en metálico o en granos por cabezas de ganado por venta del trigo, la sal, la carne, la cerveza, del mercado y feria

Todos los anteriores cobros, los realizaban a través de intendentes con facultades discrecionales para el cobro y la fijación de la carga.

De los pagos hechos en la época feudal podemos encontrar los antecedentes de los impuestos y derechos actuales. Las ayudas a los señores, los subsidios que actualmente conceden los parlamentos a las Coronas.

Los derechos de peaje, en impuestos al comercio exterior, importación y exportación que son con carácter actual más proteccionistas de la economía local que con fines fiscales, los servidores personales poco a poco se trocaron en prestaciones en dinero, dando lugar a impuestos diversos, subsistiendo la actualidad en forma similar, los gravámenes a las masas hereditaria, así como los que gravan el consumo de diversos productos: cervezas, sal, alcohol, etc.

La talla o pecho o censo, convertido actualmente en el impuesto sobre la propiedad territorial o impuesto predial.

En nuestro país en la época prehispánica existía ya el pago de tributos que principalmente se les exigían a los vencidos.

Por lo cual varias tribus se encontraron en desacuerdo por los "Calpizques".

En la era colonial y con la fundación del primer municipio de América, en la Villa Rica de la Veracruz, se estableció el tributo "quinto real", siendo la quinta parte para el rey, otro quinto para el conquistador Cortés y el resto para los soldados que lo acompañaron.

Los indígenas propiamente no contribuían al no contar con nada, además de que lo mejor se le mandaba a la Corona. Se establecieron impuestos como el del almirantazgo, por el uso de muelles, por la carga y descarga de la mercancía a favor del Almirante de Castilla.

Como impuesto aduanal el de entrada y salida de mercancía que fluctuaba entre un 5 y un 15% del valor declarado: a la sal, a la lotería, etc.

Uno de los impuestos que más perjudicó al país fue el de la "Alcabala" establecido en 1575, consistente en el pago sobre la

venta o trueque de mercancías que fluctuó del 2% al 8% y se cobraba en cada provincia que se pasaba.

Quedando exentos ciertos productos como el maíz, la harina y productos agrícolas. En esa época la principal industria era la minera con sus respectivos impuestos.

En la época de nuestra vida independiente de principios del siglo pasado, por la inestabilidad de los gobiernos, y por los continuos movimientos insurgentes, es hasta el final del mismo en que con la dictadura de Don Porfirio Díaz, que se comienza a establecer la industria en el país.

En 1871 entra en vigor ya un impuesto en forma más organizada y científica, el impuesto del timbre.

En 1905, la relación correspondió; 25% al impuesto del timbre 45% a impuestos aduanales y el resto a otros gravámenes.

Es en 1917 y mediante la promulgación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 31 fracción IV nos dice:

Art. 31 son obligaciones de los mexicanos.

“IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Para ello encontramos diversos tipos de contribuciones como son:

Impuesto: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Aportaciones de seguridad social: son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado

Contribuciones de mejoras: son las establecidas en la ley a cargo personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos: son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último

caso, se trate de contraprestaciones en que se encuentre previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Aportaciones de seguridad social: cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de Aportaciones de seguridad social.

Accesorios de las contribuciones: Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones por expedir cheques no pagados son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de ésta.

Aprovechamiento: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.2 Antecedentes de la Leyes Fiscales Federales.

Al hablar de las Leyes fiscales, en general nos referimos al tipo de contribución conocida como " impuesto "que esta regulado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, entre los cuales mencionó los ordenamientos de las leyes del I.S.R., I.V.A., I.A. y Código Fiscal de la Federación.

Los cuales han tenido modificaciones a lo largo de la historia de nuestro país.

El 20 de julio de 1921 se establece el primer gravamen sobre los ingresos llamado del " centenario ", a los que se les gravaba era a los industriales, sobre los salarios e ingresos del capital a los de ingreso de trabajo independiente y sobre inversiones de capital. Su objeto fue financiar los gastos de la consumación de la independencia.

El 21 de febrero de 1924 se creó una contribución sobre los salarios y sobre las utilidades de empresas extranjeras producentes de fuente mexicana.

El 18 de marzo de 1925 se expidió una legislación sobre ingresos mucho más amplia influenciada por el sistema cédular Francés. Teniendo siete cédulas correspondientes a cada uno de los diferentes tipos de actividades productivas de renta.

El 30 de diciembre de 1964 se crea una nueva ley, que sustituye el sistema cédular y se constituye por el siguiente:

A).- Impuesto al Ingreso Global de las Empresas (Titulo II)

Subdividido en:

- Causantes Mayores (Capítulo II y III)

- Causantes menores (Capítulo V)

B).- Impuesto al ingreso de las personas físicas(Titulo III)

Subdividido en:

- Sobre Productos o Trabajo (Capítulo I).

- Sobre Productos de rendimientos del capital y otros ingresos (Capítulo I).

- Ingreso Global (Capítulo IV).

EL 1 de Enero de 1981 entra en vigor la Ley del Impuesto sobre la renta actual abrogando la de 1964.El 29 de Febrero de 1984 se publicó e introdujo el reglamento de la Ley.

Año con año existen diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los ordenamientos fiscales, pues desgraciadamente hasta la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea con reformas fiscales, con modificaciones al reglamento o bien de hacer aclaraciones mediante la publicación de " Reglas de Carácter General ", que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La reforma más sustanciosa a la Ley del I.S.R., la encontramos en el Año de 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando durante los años anteriores resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia ley e introducir medidas que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios.

Para ello, durante ese año se implementó un "mecanismo de transición" que contemplaba la aplicación de dos bases durante un período de cuatro años: la base del I.S.R. sobre cifras históricas conocidas como base Tradicional, y la base del I.S.R. sobre cifras actualizadas conocida como base nueva.

Esta disposición sin embargo sólo estuvo vigente durante dos años y es para el año de 1989, que se elimina dicho mecanismo transitorio, conservándose la aplicación de la "base nueva" que actualmente manejamos.

Otra reforma muy sustanciosa encaminada a obtener una mayor recaudación, motivada por la escasa recaudación que por concepto de I.S.R. se obtenía, de las empresas fue la creación del Impuesto al Activo que entró en vigor el 1 de Enero de 1989, sobre una tasa del 2% sobre los activos de las empresas y para 1997 se redujo la tasa impositiva a 1.8%.

También la Ley del Impuesto al Valor agregado ha sufrido modificaciones a lo largo de su historia; comenzando por la tasa del 15%, después se redujo a un 10% y nuevamente se incremento a un 15%, siendo un tema muy candente ya que nuestros legisladores han tratado de incrementar la tasa impositiva, sin que hasta la fecha lo hayan conseguido.

Es interesante mencionar que este impuesto comenzó como una contribución de indole local, es decir los Estados lo recaudaban, pero mediante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se acordó que dicho impuesto fuera recaudado por la Federación y esta participase a los Estados de la contribución.

1.3 Características de la Sociedad Anónima.

Siendo la Sociedad Anónima la figura más representativa en el ámbito mercantil de México. Menciono a continuación las principales características que debe reunir una S.A. al constituirse.

Dichas características las encontramos enmarcadas en la "Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas", dentro del capítulo V.

Pero en si que es una Sociedad Anónima, la definición la encontramos en el artículo 87 y 88 de la L.G.S.A., los cuáles nos dicen:

ART.87.-Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

ART.88.- La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y al emplearse ira siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de sus abreviaturas "S.A".

Para la constitución de una S.A. debemos remitirnos al artículo 6 de la L.G.S.M, el cual nos indica las características generales que en si toda sociedad debe de seguir y las cuáles son:

ART. 6.- La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

La sección primera del capítulo V indica las características propias de la constitución de las sociedades anónimas, que conjuntamente con los requisitos del artículo 6 constituyen los estatutos de la misma.

ART.89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que éste íntegramente suscrito;

III.- Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

ART.90.- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social o por suscripción pública.

ART. 91.- La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el art. 6, los siguientes:

I.- La parte exhibida del capital social;

II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

III.- La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI.- Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

Cuando una sociedad anónima es constituida por suscripción pública, sus fundadores deben de depositar ante el registro Público de Comercio un programa conteniendo el proyecto de los estatutos basados en el art. 6 excepto las fracciones I y VI primer párrafo y art. 91 excepto la fracción V (art. 92).

Así mismo deberán contener:

ART.93.- Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa y contendrá;

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;

II.- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;

III.- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;

IV.- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de estos;

V.- La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforma a las cuáles deba de celebrarse;

VI.- La fecha de la suscripción; y

VII.- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservaran en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Es importante señalar que las acciones deben quedar suscritos en el término de un año y si al cabo del mismo no estuviese integramente suscrito los suscriptores quedan desligados de la sociedad y pueden proceder al retiro de su aportación (Art. 98)

Cuando el capital social quede suscrito y exhibido, en un plazo de 15 días los fundadores convocaran a la celebración de la asamblea general constitutiva.

ART. 100.- La asamblea general constitutiva se ocupará:

I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;

II.- De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie.

III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

ART. 101.- Aprobada por la asamblea general la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

Dentro de este tipo de sociedad encontramos que pueden ser fundadores de una S.A., los suscriptores públicos y los otorgantes del contrato constitutivo social (Art. 103), dichos fundadores no pueden estipular beneficio alguno en menoscabo de la sociedad; lo

que si es que participaran de las utilidades anuales hasta en un 10% y por un periodo no mayor a 10 años.

Siendo característico la emisión de "bonos de fundador " los cuales deben de observar las disposiciones de los artículos:

ART.107.- Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración.

Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono expresa y por el tiempo que en mismo se indique.

ART.-108 Los bonos de fundador deberán contener;

I.- Nombre, nacionalidad y domicilio;

II.- La expresión "bono de fundador " con caracteres visibles

III.- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución.

IV.- El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;

V.- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;

VI.- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;

VII.- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

ART.-109.- Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

Además de los requisitos que deben contener los estatutos de una S.A., en la Ley General de Sociedades Mercantiles encontramos cinco secciones con características propias de una Sociedad Anónima ellas son:

- De las acciones.
- De la Administración de la sociedad
- De la vigilancia de la sociedad.
- De la información financiera
- De las asambleas de accionistas.

Las acciones que dividen al capital social se representan por títulos, nominativos de igual valor y mismos derechos.

Dicha emisión no debe ser menor a su valor nominal (Art. 115) y Únicamente se consideran liberadas las acciones que estén

totalmente cubiertas o aquellas cuya previa autorización de la asamblea general extraordinaria sea el resultado de la capitalización de primas o de utilidades.

Cada acción es indivisible y para la distribución de utilidades y capital social se realiza en proporción al importe exhibido.

Los requisitos que deben contener las acciones se enumeran en el Art. 125. - Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de las acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social:

- V.- Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada;

VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.

VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de las acciones y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto;

VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

La Sociedad Anónima debe llevar un registro de las acciones.

ART: 128. - Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- El nombre la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129

ART. 129 La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

Por cuanto hace a la administración de la S.A. esta puede estar a cargo de uno o más mandatarios, que pueden ser socios o no, y su duración es temporal y revocable.

Cuando sean dos o más los administradores constituyen el consejo de administración, estos a la vez pueden nombrar a uno o varios gerentes generales los cuales tendrán facultades amplias de representación y ejecución.

Los administradores para con la sociedad, son responsables solidarios de acuerdo al artículo 158 de la L.G.S.M.

ART. 158. - Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad;

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la asamblea de accionistas;

Una S.A. debe nombrar a uno o más comisarios quienes se encargan de la *vigilancia de la misma*.

Este cargo lo podrán ejercer socios o personas ajenas a la sociedad, excepto.

ART. 165- No podrán ser comisarios;

I.- Los que conforma a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;

II.- los empleados de la sociedad, los empleados de aquéllas sociedad que sea accionista en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.

III.- Los parientes consanguíneos de los administradores en línea recta sin limitación en grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Así mismo los comisarios tienen facultades y obligaciones de acuerdo al.

ART. 166. - Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas.

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación registros y demás evidencias comprobatorias, en grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamento el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

a). - La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

b). - La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

c).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que sean pertinentes;

VI.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de cualquier otro en que lo juzgue conveniente;

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados;

VIII.- Asistir con voz, pero sin voto a las asambleas de accionistas; y

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad .

Por otro lado las S.A. bajo la responsabilidad de sus administradores, tienen la obligación de proporcionar informes financieros de acuerdo al:

ART. 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente ,un informe que incluya por lo menos:

- a). - Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes
- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la prestación de la información financiera.
- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.
- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e).- Un estado que muestra los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f).- Un estado que muestre los cambio en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio
- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores, a la información anterior se agregará él informa de los comisarios que se refiere la fracción IV del Artículo 166.

Al ser aprobado por la asamblea general, de accionistas el informe financiero, deberá publicarse en el periódico oficial de la entidad o en

el Diario Oficial de la Federación y depositar una copia autorizada en el Registro Público de Comercio.

Finalmente hago referencia a la asamblea de accionistas, el cual es el órgano supremo de la sociedad, es la que acuerda y ratifica los actos y operaciones de ésta.

La asamblea puede ser ordinaria y extraordinarias, ambas deben de realizarse en el domicilio social, salvo acuerdo en contrario.

ART.181.- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172. Tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- II.- En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios;
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

ART. 182 Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de las siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social; y
- XII.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Todas las actas de asamblea general de accionistas se deberán asentar en el libro respectivo, con la firma del presidente, secretario de asamblea y comisarios, cuando no se pueda asentar en el libro de actas, esta se podrá protocolizar ante notario.

Cabe hacer mención de que a partir del 1 de julio de 1999, los socios o accionistas de personas morales, así como los adquirientes de acciones colocadas entre el gran público inversionista deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Y con ello se deberá asentar en el libro de socios y accionistas y en toda acta de asamblea que celebren; y si sé protocolizan ante notario, los fedatarios públicos tienen la obligación de asentar en las escrituras públicas el registro federal de contribuyentes de los socios o accionistas.

De no realizarlo se harán acreedores a multas impuestas por la SHCP.

2.1 De las Obligaciones en General.

Para efectos de la Ley del I.S.R., la sociedad anónima es reconocida como una persona moral.

El Código Civil en su artículo 25 refiere como personas morales a la Nación, los Estados y Municipios; las demás corporaciones de carácter público, las sociedades civiles y mercantiles; los sindicatos y las asociaciones profesionales; las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones políticas, científicas, artísticas, de recreo y las sociedades extranjeras privadas.

La ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 5, tipifica a las personas morales entre otras, a las sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; a los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales; a las instituciones de crédito reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y las sociedades y asociaciones civiles reguladas a su vez, por el Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la República en Materia Federal.

Así mismo en esta Ley al hacer referencia a las acciones, incluyen a los certificados de aportación patrimonial emitida por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificadas de participación.

Toda persona moral tiene la obligación de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes como nos lo indica el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y proporcionar la información relacionada con su identidad su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que establece el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. El cual nos aclara que tratándose de sociedades mercantiles, se señalara el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se designe.

También debe presentar avisos sobre:

I.- Cambio de denominación o razón social.

II.- Cambio de domicilio fiscal.

III Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

IV Liquidación o apertura de sucesión.

V Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

VI. Apertura o cierre de establecimientos o de locales

Estos avisos deben presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúan las situaciones mencionadas, debiéndose realizar ante la autoridad recaudadora en cuya circunscripción territorial le corresponda.

A partir del 1 de Julio de 1999, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, los socios y accionistas de las personas morales.

Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse en el RFC, anotaran en el libro de socios o accionistas la clave de RFC de cada uno de ellos, así mismo en cada acta de asamblea, se anotaran los RFC de los socios que asistan, debiéndose cerciorarse de que dicho registro sea el correcto.

Toda persona moral, tiene además de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes; otros como son:

1.- Llevar contabilidad, esta deberá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamientos que mejor convenga a las características particulares de su actividad, los cuales deben permitir.

- Identificar cada operación, acto o actividad, sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma

que aquéllas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

- Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

- Formular los estados de posición financiera.

- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

- Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

- Llevar la contabilidad en su domicilio.

- Incluir los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorias y los libros y registros sociales a que obliguen otras Leyes.

2.-Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de lo mismos a disposición de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

3. - Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Titulo V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimiento en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 52-B de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito

4. - Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en las que se proporcione la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación, en las que intervengan.

Así mismo, presentar declaración en las que proporcionen información de las operaciones efectuadas con los cincuenta principales proveedores y clientes, cuyo monto sea superior a S 50,000.00 además, información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos.

También proporcionar información de las personas a las que les hayan efectuado pagos (Crédito al salario).

A la vez durante los meses de enero y julio de cada año indicar el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de julio del año en curso de los préstamos que le hayan sido otorgados.

5.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventarios de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

6.- Presentar declaración anual en las que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio.

En dicha declaración también se determinara la utilidad fiscal y el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. También se debe presentar declaraciones provisionales mensuales, a cuenta del impuesto anual.

7.- Registrar las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

8.- Conservar la documentación comprobatoria de las operaciones que efectúen.

2.2 De los Ingresos Acumulables.

Las personas morales se encuentran reguladas por el título II de la ley del I.S.R. y como organismo productivo, se encuentra obligada a contribuir al gasto público de la Nación, conforme al cálculo de impuestos.

Para ello primeramente se trata el aspecto de los ingresos, que obtiene una sociedad, distinguiendo los que son acumulables, de los que no lo son.

Es así cómo la Ley del I.S.R. en su artículo 15 distingue:

ingresos Acumulables:

- En efectivo
- En bienes
- En servicio
- En crédito
- De cualquier otro tipo
- Los provenientes del extranjero
- Los provenientes de ingresos atribuibles a establecimientos o bases fijas en el país de residentes extranjeros.

- La proporción de los ingresos de las sociedades, entidades o fideicomisos, ubicados o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Ingresos No Acumulables.

- Aumento de capital
- Pago de pérdidas por accionistas
- Primas obtenidas por colocación de acciones que emita la sociedad.
- Valorar las acciones por el método de participación.
- Revaluación de activos y del capital.
- Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
- La simple remesa de una oficina central o de otro establecimiento extranjero a un establecimiento en el país.

Los ingresos se consideran obtenidos cuando:

- Se expida el comprobante que ampare el precio del bien o de la contraprestación del servicio que se hubiese pactado. Es decir por el simple hecho de emitir la factura que ampare la operación de que se trate, se considerará ingreso acumulable en ese momento.
- Cuando se envíe, o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. La entrega puede ser jurídica o virtual cuando legalmente se considera recibida por el comprador.

- En el momento de cobrar o sea exigible total o parcialmente la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. Independientemente de la expedición del comprobante o de que haya enviado o entregado materialmente el bien.

En el caso de los anticipos, se debe acumular únicamente el monto de dichos anticipos.

Además de los ingresos mencionados anteriormente, la Ley del I.S.R en su artículo 17 nos habla de otros ingresos acumulables, que pueden ser:

- Estimación por la SHCP. Son los ingresos determinados de forma presuntiva por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus facultades para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- Pagos en Especie: Cuando una persona moral tiene la posibilidad de realizar el pago a un acreedor mediante la entrega de un bien de su propiedad, se puede constituir en un ingreso acumulable, siempre que el valor de avalúo resulte mayor respecto del monto original del activo fijo disminuido de su depreciación o amortización acumulada

La fracción II del artículo 17 al respecto dice:

"II La diferencia entre la parte de la inversión aun no deducida actualizada en los términos del artículo 41 de esta Ley y el valor que conforme el avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie."

- La ganancia derivada de la venta de Activos fijos, terrenos y acciones para determinar la ganancia en la enajenación de activos fijos se tiene que considerar la parte pendiente de deducir la diferencia se considera la ganancia por la venta de activos fijos.

- Recuperación de créditos incobrables: Los pagos que se perciben por recuperación de créditos que con antelación se haya deducido por incobrables para efectos fiscales.

- Recuperación por Seguros, Fianzas o Responsabilidad de terceras personas: Cuando se tiene asegurado el valor de los bienes a través de la cobertura de una póliza de seguros, o de una fianza y que a consecuencia de algún siniestro se pierda dicho bien, el valor recuperado mediante la afianzadora se considera ingreso acumulable.

- Recuperación por seguros de hombre clave: Cuando una empresa a través de una póliza de seguro, obtiene un ingreso por concepto de indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, se considera acumulable dicho ingreso.

- Las cantidades para gastos de Terceros: Las sociedades que reciban cantidades de dinero para realizar gastos por cuenta de terceras personas, considerarán ingreso acumulable aquellas cantidades que no justifiquen con documentación que reúna requisitos fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- Ganancia Inflacionaria: Es el resultado de calcular el componente inflacionario de las deudas que representa el cambio de valor que sufre la moneda ante los aumentos generales de precio y costos por el transcurso del tiempo, en que se tarda en liquidar el adeudo a los acreedores.

- Ingresos ubicados en jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal: Es la acumulación de los ingresos obtenidos en el momento de su generación, siempre y cuando no se hubieran acumulado con anterioridad y que correspondan a inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

2.3 De las Deducciones en General.

De los requisitos fundamentales que intervienen para la determinación de la utilidad fiscal, es la deducción de los gastos y costos que se eroguen en un periodo determinado, siempre y cuando sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades de la persona moral.

Para efectos de satisfacer debidamente este requisito, debemos apegarnos a un criterio objetivo dado el alcance generico en la interpretación, recurriendo a algunos otros elementos como son justificación de las erogaciones por considerarse necesarias; la identificación de los gastos y costos con los fines de la negociación, la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente, así cómo la frecuencia con la que suceden determinados gastos y la cuantificación de los mismos.

Es así cómo la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el capítulo II nos indica los tipos de gastos que se consideran deducibles y los gastos no deducibles. Y al mismo tiempo el Código Fiscal, nos indica los requisitos que deben reunir los comprobantes para su deducibilidad.

El artículo 22 de la Ley del I.S.R. nos dice que los contribuyentes podemos efectuar las deducciones siguientes:

- Devoluciones y Descuentos: Que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se realicen, aun cuando se efectuen en ejercicios posteriores.

- Las adquisiciones de Mercancías: Así como las materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar el servicio, fabricar bienes o para enajenarlos, disminuyéndolas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuadas inclusive en ejercicios posteriores. Esto significa que se autoriza deducir las compras netas adquiridas, en sustitución de la deducción fiscal del costo de ventas que se realizaba hasta antes de 1987.

- Créditos incobrables y Perdidas fortuitas: En los casos en que se consuma el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica del cobro.

a). Cuando el deudor no tenga bienes embargables

b). Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

c). Cuando la cuenta por cobrar hasta por el monto de sesenta veces el salario mínimo del D.F. no se hubiera cobrado en un plazo de dos años posteriores a su vencimiento.

d). Cuando el deudor se declare en quiebra, la deducción se efectuara ante la existencia de la sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o falta de activo, asi mismo cuando el deudor se hubiera declarado en suspensión de pagos.

- Fondos para Tecnologia y Capacitación. Para ello las aportaciones deberán entregarse en fideicomiso irrevocable a una institución de crédito autorizada para operar en la República.

a). Los fondos destinados a la investigación y desarrollo no podrán exceder del 1.5% de los ingresos que obtenga la empresa en el ejercicio.

b). Los fondos destinados a los programas de capacitación no podrán exceder del 1% de los ingresos que obtenga el contribuyente en el ejercicio.

c). Los fondos aportados así como sus rendimientos se deben destinar a los programas de investigación y desarrollo o programas de capacitación.

d). La adquisición de activos fijos deben estar relacionados directamente con los programas.

e). Si se dispusiera de los fondos para fines distintos se pagara el impuesto sobre la renta a la tasa del 35%.

f). Se deberán invertir en valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios o en

acciones de sociedades de renta fija en tanto no se destinen al programa de investigación y desarrollo de tecnología o a los programas de capacitación de personal.

g). Para que se cumpla con los objetivos de los fondos y rendimientos, se establece un plazo de dos años a partir de su aportación.

- Fondos de Pensiones, Jubilaciones y Antigüedad: Complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de Antigüedad.

- Los Intereses y Pérdida Inflacionaria. Así como en lo relacionado a los ingresos acumulables se menciona a la ganancia inflacionaria, la Ley nos permite deducir el componente inflacionario de los créditos otorgados a terceras personas, ya que trata de medir el nivel de pérdida del poder adquisitivo de la moneda durante el tiempo en que tarde en recuperar el valor de dicho crédito del deudor.

- Dedución de Inversiones.- Las inversiones se podrá deducir únicamente mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por la Ley al monto original de la inversión.

Los porcentajes máximos autorizados son:

- 5% en construcciones

- 6% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.
- 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- 30% para equipo de computo
- 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramientas.
- 50% para maquinaria y equipo destinados a la manufactura, ensamble, transformación o pruebas de componentes magnético para discos duros y tarjetas electrónicas.
- 10% para maquinaria y equipo

- Los gastos: Propios de la actividad del contribuyente y reuniendo los requisitos de:

a). Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.

b). Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identificación y domicilio de quien los expida, así cómo de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el bien.

Y en su caso que se pague con cheque nominativo del contribuyente.

- c)- Que estén debidamente registrados en contabilidad.
- d)- Efectuar la retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- e). Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- f). Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.
- g). Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio.
- h). Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías, infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.
Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

i). Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las Leyes de la materia.

j). Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad de cobro

Para poder hacer deducibles las operaciones realizadas, se tiene como plazo para reunir los requisitos de ley, el día en que se deba presentar la declaración anual.

También, es necesario mencionar que así como se tienen gastos deducibles, existen otros que la Ley del impuesto sobre la renta no permite su deducibilidad como son:

- El pago de ISR a cargo del contribuyente o de terceros, los pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente, así como las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, pagadas por los patrones distintas al salario mínimo general.

Las cantidades entregadas al personal provenientes de crédito al salario. El pago del IVA y del IESPS

- Los gastos relativos a inversiones no deducibles.
- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente.

- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga que no estén relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- Los gastos de representación.
- los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero distintos al hospedaje, alimentación, transporte o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje y que estén dentro de una faja de 50 kilómetros del establecimiento.
- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales originados por culpa imputable al contribuyente.
- Los intereses devengados provenientes de préstamos otorgados por personas físicas o morales con fines no lucrativos.
- Los provenientes para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.
- Las reservas creadas para la indemnización al personal distintas a las marcadas por la Ley.
- Las primas o sobre precio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación

de bienes, cuando el valor de adquisición no corresponda al mercado en el momento de la adquisición.

- El crédito comercial aun cuando se adquiera de terceros.
- Las pérdidas derivadas de fusión, reducción, de capital o liquidación de sociedades.
- Las pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos valor.
- Los consumos en los bares, restaurantes y comedores.

Como se menciona dentro de las deducciones autorizadas, se requiere que los comprobantes reúnan ciertos requisitos fiscales, que nos señala el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29A.

ART. 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos. Así mismo quien expida comprobantes, deberá asegurarse que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expide corresponden con el documento con el que acrediten la clave de RFC.

Art.29A. Los comprobantes deben reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimientos, deberán señalar en los mismos el domicilio o del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes.
- II.- Contener impreso el número de folio.
- III.- Lugar y fecha de expedición
- IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha de documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- El registro federal de contribuyentes, nombre, domicilio y teléfono del impresor, así como la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.

3.1 De los pagos provisionales y anuales de I.S.R.

Como se ha visto, una sociedad anónima, para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta, es considerada como sociedad mercantil, obligada a contribuir al erario gubernamental, por medio del pago de impuestos.

Para la Ley del impuesto sobre la renta, todo contribuyente tiene la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual del ejercicio.

Este debe realizarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago (Art. 12 L.I.S.R).

Para poder efectuar dichos pagos provisionales, debemos calcular un coeficiente de utilidad que corresponda al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Dicho coeficiente lo calculamos de la siguiente manera:

Utilidad Fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente dividido entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

Es decir serán todos los ingresos históricos que obtenga una sociedad mercantil.

Sucede que en ocasiones en el último ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de utilidad, por lo cual se debe aplicar el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el cual se deban de efectuar los pagos provisionales.

Para poder efectuar el calculo de los pagos provisionales se requiere determinar la utilidad fiscal para el pago provisional, el cual se determina multiplicando el coeficiente de utilidad por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A esta utilidad, se le puede restar en su caso, las perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicarse.

Teniendo ya el resultado de la utilidad fiscal, se le aplica la Tasa que nos indica el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la renta, que para 1999 es del 35%, el resultado será la cantidad a pagar por concepto de pago provisional.

Pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

También se puede presentar pagos provisionales Trimestrales, siempre y cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatrocientos millones de pesos.

Estos pagos se efectúan a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

La ley del impuesto sobre la renta nos indica reglas para la determinación de los pagos provisionales en su artículo 12-A.

- No se consideran ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta, así como los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentran ubicados estos establecimientos.

- Durante el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se debe ajustar el impuesto correspondiente a los pagos provisionales.

La base se determina: De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas,

correspondientes a dicho periodo, así como en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.

El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 segundo párrafo de esta Ley, sobre el resultado que se obtenga. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en el que el mismo se efectúa.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que corresponda al periodo de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que efectúen posteriormente.

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales cuando se proceda, en

los casos y cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley.

La determinación del resultado Fiscal del ejercicio (anual), se determina:

A la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio (incluyendo la ganancia inflacionaria y sin considerar utilidad cambiaria e intereses), se le restarán las deducciones autorizadas (incluyendo componente inflacionario). Determinándose con ello la utilidad Fiscal.

A la cual se le disminuirán, en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

A este resultado se le aplicara la Tasa del 35%, o bien tomar la opción de diferir parte del impuesto, aplicando la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio y la diferencia se pagara al momento de la distribución de dividendos.

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termina el ejercicio fiscal.

3.2 Pagos Provisionales del Impuesto al Activo

Otro de los impuestos por los cuales los contribuyentes están obligados a su pago es el del impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanentemente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimientos.

El impuesto se determina por ejercicios fiscales aplicando al valor del activo en el ejercicio, la Tasa del 1.8%.

La determinación del valor del activo en el ejercicio se obtiene:

- Activos Financieros y costo comprobado de adquisición - Se suman los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calcula considerando el costo comprobado de adquisición de la misma, actualizado desde el mes de la adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

El promedio mensual de los activos es el resultado de dividir entre dos la suma del activo al inicio y final del mes. (Clientes, deudores diversos, afiliadas, etc.).

Para las operaciones contratadas con el sistema financiero, será el resultado de sumar los saldos diarios bancarios que estén en contabilidad y que sean de saldo positivo y dividir dicha suma entre el número de días de cada uno de los meses por el que se calcule el impuesto.

- Activos fijos, gastos y cargos diferidos.- Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se actualizan los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

-Terrenos.- El monto original de la inversión en Terrenos, se actualiza desde el mes que se adquirió hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

-Inventarios.- Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen, se sumaran los saldos iniciales y finales y el resultado se divide entre dos.

Al valor del activo, se le deducirán las deudas contratadas con empresas residentes en el país o establecimientos permanentes

ubicadas en México de residentes en el extranjero siempre que se trate de deudas no negociables.

El valor promedio de las deudas es el resultado de sumar los promedios mensuales de los pasivos dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos inicial y final del mes dividido el resultado entre dos.

Los contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta de impuesto del ejercicio.

Dicho impuesto se deberá enterar a más tarde el día 17 de mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago respectivo.

El pago provisional mensual se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que corresponda al ejercicio inmediato, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualiza por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio

anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcula el impuesto.

Como en el impuesto sobre la renta que se permite el pago trimestral a los contribuyentes que no rebasan cuatro millones de pesos, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas del pago.

El impuesto anual se deberá presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine.

3.3 Impuesto al Valor Agregado

Al pago del impuesto al valor agregado están obligados las personas físicas y morales que en territorio nacional.

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importe bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores, la Tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se debe considerar parte de dicho valor.

El contribuyente deberá trasladar dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, al recibir los servicios.

Se entiende por traslado del impuesto el cobro o cargo que los contribuyentes deben hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga a quienes:

- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adquisición judicial o fiduciaria.
- Sean personales morales que:

- Reciban servicios independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.
- Adquiera desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización
- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Quien efectúe la retención sustituirá al enajente, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación del pago y entero del impuesto.

Hay que tomar en cuenta que además de la Tasa del 15%, la Ley del impuesto al valor agregado contempla la Tasa de 10% que se aplica a los actos que se realicen en zona fronteriza, siempre y cuando la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmueble en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se deba calcular al 15%.

Tasa del 0% que se aplica a los valores por la enajenación de: Animales y vegetales que estén industrializados, salvo el hule, medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas de la leche, jarabes o concentrados para preparar refrescos, caviar, salmón ahumado y angulas, hielo y agua no gaseosa ni compuesta, ixtle, palma y lechuguilla.

Tratándose para implementos agrícolas, fertilizantes, plaguicidas, invernaderos, oro, joyería, orfebrería, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80% siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general. A las exportaciones por la enajenación de bienes o prestación de servicios.

El impuesto al valor agregado se calculara por ejercicios fiscales, salvo que existan actos accidentales o esporádicos como puede ser una enajenación o se preste un servicio accidental el impuesto se pagara dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que se obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento.

Los pagos provisionales se efectuaran mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en los mismos periodos y fechas de pago que se establecen para el pago del impuesto sobre la

renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúe el pago, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

En los casos que procedan, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades el impuesto que se le hubiere retenido.

El impuesto anual del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Hay que tomar en cuenta que en el caso de importaciones, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación, sin que se acepte el acreditamiento.

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

4.1 CALCULO PAGOS PROVISIONALES

LA compañía Zapata Hermanos Sucesores S A De C V obtuvo durante el mes de enero de 1998 los siguientes datos para pago de impuestos provisionales.

| Descripcion | Importe | Iva por pagar | |
|-------------------------------|---------------|---------------|---------|
| Ventas | 13,381,779.00 | 2,007,266.80 | |
| Ventas exportacion | 552,610.93 | 0 | |
| Afiliadas | 393,030.44 | 58,954.57 | |
| Desperdicio | 307,002.80 | 46,050.42 | |
| Productos financieros | 34,712.10 | 0 | |
| Anticipo 1996 | -3,206,160.78 | -480,924.12 | |
| Devoluciones | -186,558.50 | -27,983.78 | |
| | | 1,603,363.89 | |
| Iva acreditable del periodo | | | 585,268 |
| Iva saldo a favor 1997 | | | 902,245 |
| Coefficiente de utilidad 1997 | | | 0.0816 |

| | |
|--|------------|
| Pérdidas pendientes de amortizar | 40.329.062 |
| Retenciones de salarios (i.s.p.t.) | 1.691.720 |
| Retenciones de honorarios (10 ^º ..) | 5.635 |
| Crédito al salario de los trabajadores | 12.097 |

Calculo del pago provisional de ISR.

Ingresos nominales del periodo

| | Importes |
|----------------------------------|--------------------|
| Ventas | 13,381,779 |
| Ventas exportacion | 552,610,93 |
| Afiladas | 393,030,44 |
| Desperdicio | 307,002,80 |
| Productos financieros | 34,712,10 |
| Total de ingresos nominales | 14,669,135 |
| Coefficiente de utilidad | 0.0816 |
| Utilidad fiscal | 1197001 |
| Pérdidas pendientes de amortizar | <u>-36,329,092</u> |
| Resultado fiscal | -35132061 |
| Importe del pago provisional | 0 |

Calculo del pago provisional del IVA

| Ingresos del periodo | Importe | IVA |
|------------------------------|--------------------|---------------------|
| Ventas | 13,341,774 | 2,057,266.31 |
| Ventas exportacion | 552,610.90 | 0 |
| Afiliadas | 393,030.40 | 58,954.57 |
| Desperdicio | 307,002.80 | 46,050.42 |
| Productos financieros | 34,712.10 | 0 |
| Anticipo 1996 | -3,206,161 | -480,924.10 |
| Devoluciones | <u>-186,558.50</u> | <u>-27,983.78</u> |
| Total | 11,276,416 | 1,603,363.90 |
| Iva acreditable del periodo | | -585,268 |
| Iva saldo a favor 1997 | | <u>-902,245</u> |
| Saldo a cargo (favor) | | 115851 |

Calculo del pago del IA

| | | |
|--|---------|---------------|
| Resultado de 1997 | | 901.397,92 |
| Coeficiente de actualización para 1998 | | 1,1571 |
| i.n.p.c. Diciembre 97 | 231.886 | |
| i.n.p.c. Diciembre 96 | 200.388 | |
| Impac actualizado a 1998 | | 1.043.008,00 |
| entre doce | | 86,917 |
| pago provisional | | 86,917 |

ZAPATA HERMANOS SUCS., S.A. DE C.V.

CONCILIACION CONTABLE FISCAL

DICIEMBRE DE 1998

| | REAL |
|-----------------------------------|-----------------|
| | DICIEMBRE |
| UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | (20,826,423.00) |
| EFFECTOS DE INFLACION | 13,493,395.00 |
| UTILIDAD (PERDIDA) HISTORICA | (7,333,027.00) |
| MAS: | |
| INGRESOS FISCALES NO CONTABLES | |
| GANACIA INFLACIONARIA | 3,691,561.00 |
| INTERES ACUMULABLE | 362,744.00 |
| ANTICIPO DE CLIENTES | 300000 |
| TOTAL | 4,354,305.00 |
| MAS: | |
| DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | |
| GASTOS NO DEDUCIBLES | 4,474,667.00 |
| DEPRECIACION CONTABLE | 1,487,133.00 |
| COSTO DE VENTAS | 153,346,937.00 |

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| PROVISIONES | 73,995.00 |
| INTERESES DEVENGADOS A CARGO | 5,862,829.00 |
| PERDIDA EN TIPO DE CAMBIO | 2,699,221.00 |
| COSTO DE VENTA DE ACTIVO FIJO | 69,345.00 |
| ESTIMACION CTAS. INCOBRABLES | <u>624,548.00</u> |

TOTAL 168,638,675.00

MENOS:

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

| | |
|-----------------------|---------------------|
| COMPRAS | (76,954,179.00) |
| MANO DE OBRA | (18,451,224.00) |
| GASTOS DE FABRICACION | (47,520,435.00) |
| DEPRECIACION FISCAL | (4,072,240.00) |
| MAQUILA | (128,483.00) |
| PERDIDA INFLACIONARIA | (3,274,079.00) |
| INTERES DEDUCIBLE | (2,527,111.00) |
| CARGOS A PROVISIONES | <u>(853,899.00)</u> |
| TOTAL | (153,781,650.00) |

MENOS:

| | |
|--------------------------------|------------------------|
| INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | |
| INTERES DEVENGADOS A FAVOR | (98,909.00) |
| UTILIDAD CAMBIARIA | (1,269,035.00) |
| ANTICIPOS 1997 | <u>(10,000,000.00)</u> |
| TOTAL | (11,367,944.00) |
| | |
| UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL | 510,359.00 |
| AMORTIZACION DE PERDIDAS | (38,441,891.00) |
| | |
| RESULTADO FISCAL | (37,931,532.00) |

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIC DE 1998

MILES DE PESOS

INGRESOS TOTALES:

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| NACIONALES | 154,909 |
| EXPORTACION | 6,727 |
| AFILIADAS | 5,774 |
| DEDUCCIONES SOBRE VTAS. | -7,013 |
| ACTUALIZACION VTAS. TERCER DOCTO. | 10,025 |
| VENTAS NETAS | 170,422 |

MATERIALES CONSUMIDOS:

| | |
|------------------------------------|---------------|
| HOJA DE LATA | -54,494 |
| ALUMINIO | -8,179 |
| LAMINA NEGRA | -595 |
| TINTAS Y BARNICES | -11,327 |
| CERAS, ACEROS, QUIMICOS | -2,679 |
| OTROS MATERIALES AUXILIARES | -14,957 |
| RECUPERACION DE DESPERDICIOS | 5,512 |
| ACTUALIZACION DEL COSTO TERCER DO | -4,815 |
| TOTAL MATERIALES CONSUMIDOS | 91,534 |

GASTOS DE FABRICACION:

| | |
|----------------------|---------|
| MANO DE OBRA DIRECTA | -18,451 |
|----------------------|---------|

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| COSTO DE NOMINA | -9,999 |
| PRESTACIONES SOCIALES | -6,458 |
| GASTOS GENERALES DE PLANTA | -4,673 |
| ARRENDAMIENTOS | -1,653 |
| DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | -10,955 |
| REPARACIONES Y MANTENIMIENTO | -4,591 |
| OTROS GASTOS | -3,826 |
| GASTOS NO DEDUCIBLES | -118 |
| ACTUALIZACION TERCER DOCTO. | -3,305 |
| TOTAL GASTOS DE FABRICACION | -64,034 |
| <u>COSTO DE PRODUCCION</u> | <u>-155,568</u> |
| VARIACION DE INVENTARIOS TERM. Y PR | -388 |
| <u>COSTO DE VENTAS</u> | <u>-155,956</u> |
| UTILIDAD O PERDIDA BRUTA. | 14,466 |
| <u>GASTOS DE OPERACIÓN</u> | |
| COSTO DE NOMINA | -6,589 |
| PRESTACIONES SOCIALES | -4,053 |
| GASTOS GENERALES DE OFICINA | -725 |
| ARRENDAMIENTOS | -251 |
| DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | -264 |
| OTROS GASTOS | -3,988 |
| GASTOS NO DEDUCIBLES | -50 |

| | |
|---|----------------|
| CARGOS CORPORATIVOS | -2.233 |
| ACTUALIZACION GASTOS DE OPERACION | -1.115 |
| TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN | -19.268 |
| <u>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</u> | |
| GASTOS FINANCIEROS | -6.282 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 115 |
| PERDIDA EN CAMBIOS | -2.760 |
| UTILIDAD EN CAMBIOS | 1.305 |
| RESULTADO POR POSICION.MONETARIA | <u>5.036</u> |
| TOTAL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMI | -2.586 |
| OTROS GASTOS | -69 |
| OTROS PRODUCTOS | 279 |
| TOTAL OTROS GASTOS Y PRODUCTOS | 210 |
| <u>UTIL (PERDIDA) ANTES SIG. PROV.</u> | <u>-7.198</u> |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | -901 |
| PARTIDAS EXTRAORDINARIAS | <u>-4.381</u> |
| UTILIDAD (PERDIDA) NETA | -12.480 |

ESTA
PARTE
DE
LOS
TESTES
DE
LA
NO DEBE
BIBLIOTECA

ZAPATA HERMANOS Y SUCESESORES

COMPONENTE INFLACIONARIO 1998 (ART. 7-B LISR)

| C U E N T A | DICIEMBRE 1997 | ENERO 1998 | FEBRERO 1998 | MARZO 1998 | ABRIL 1998 | MAYO 1998 |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| SALDOS PROMEDIOS DE CREDITOS (ACTIVOS MONETARIOS) | | | | | | |
| CLIENTES | 32,060,196 | 28,323,177 | 25,169,554 | 21,225,605 | 20,448,254 | 14,200,447 |
| DOCUMENTOS POR COBRAR | (41,852) | (448,615) | (656,193) | 288,443 | 242,107 | 219,249 |
| ANTICIPOS A PROVEEDORES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| DEUDORES | 1,325,860 | 2,614,622 | 2,597,815 | 1,950,602 | 1,687,707 | 1,430,573 |
| COMPAÑIAS AFILIADAS | 2,296,978 | 891,587 | 434,782 | 1,403,729 | 165 | 90,573 |
| OTRAS COMPAÑIAS AFILIADAS | 2,017,606 | 1,845,308 | 2,274,707 | 1,730,685 | 709,410 | 1,918,630 |
| TAENZA | 0 | 0 | 0 | 0 | 314,760 | 315,508 |
| INTERESES REALES DE FILIALE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 37,658,787 | 33,226,078 | 29,820,664 | 26,599,064 | 23,403,083 | 28,174,969 |
| PROMEDIO DEL MES | 35,442,433 | 31,523,371 | 28,209,804 | 25,000,073 | 25,789,926 | 25,949 |
| PROMEDIO DIARIO EN BANCOS | 568,301 | 1,110,934 | 1,175,321 | 682,966 | 259,819 | 259,819 |

| | | | | | |
|---------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | 36.010.734 | 32.634.305 | 29.385.185 | 25.684.039 | 26.081.838 |
| FACTOR DE AJUSTE | 0.02572 | 0.01680 | 0.01245 | 0.01080 | 0.00913 |
| | 0.0257 | 0.0168 | 0.0124 | 0.0108 | 0.0091 |
| COMPONENTE INFLACIONARIO | 926,020 | 548,401 | 365,707 | 277,480 | 238,037 |
| INTERESES A FAVOR | 34,712 | 11,570 | 502,040 | 458 | 7,968 |
| PERDIDA INFLACIONARIA | 891,308 | 536,831 | 0 | 277,022 | 230,068 |
| INTERES ACUMULABLE | 0 | 136,334 | 0 | 0 | 0 |

SALDOS PROMEDIOS DE DEUDAS (PASIVOS MONETARIOS)

| | | | | | | |
|---------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| PROVEEDORES MONEDA NACIO | 8.150.249 | 10.440.556 | 11.010.196 | 11.107.876 | 6.355.019 | 5.994.927 |
| ACREEDORES DIVERSOS | 11.789.130 | 8.707.114 | 6.225.405 | 5.229.381 | 2.931.913 | 2.499.545 |
| COMPANIAS AFILIADAS | 26.537.007 | 19.790.476 | 22.495.639 | 20.763.399 | 21.632.702 | 24.665.887 |
| OTRAS COMPANIAS AFILIADAS | 10.577.466 | 10.379.583 | 9.102.040 | 8.944.519 | 4.813.182 | 4.876.730 |
| TAENZA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| INTERES REAL DE FILIALES | 2.113.489 | 2.011.715 | 2.993.209 | 82.309 | 0 | 0 |
| DOCUMENTOS POR PAGAR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 59,167,341 | 51,929,444 | 51,827,089 | 46,127,481 | 35,462,816 | 39,431,104 |

| | | | | | |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| PROMEDIO DEL MES | 55.548.393 | 51.878.265 | 48.977.285 | 40.745.149 | 37.446.560 |
| PROVEEDORES (USCY) | 18.770.324 | 23.382.881 | 27.649.135 | 29.599.633 | 29.383.859 |
| | <u>74.318.717</u> | <u>75.261.147</u> | <u>76.626.420</u> | <u>70.364.182</u> | <u>66.830.419</u> |
| FACTOR DE AJUSTE | 0.0257 | 0.0168 | 0.0124 | 0.0088 | 0.0079 |
| COMPONENTE INFLACIONARIO | <u>1.911.114</u> | <u>1.264.721</u> | <u>953.637</u> | <u>760.187</u> | <u>609.933</u> |
| INTERESES A CARGO | 363.837 | 675.234 | 379.112 | 525.647 | 416.618 |
| GANANCIA INFLACIONARIA | <u>1.547.277</u> | <u>589.487</u> | <u>574.525</u> | <u>234.539</u> | <u>183.916</u> |
| INTERES DEDUCIBLE | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> | <u>0</u> |

| JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------|
| 1998 | 1998 | 1998 | 1998 | 1998 | 1998 | 1998 | 1998 |
| 29.072.110 | 31.886.636 | 31.008.637 | 29.848.980 | 29.468.455 | 28.572.395 | 25.357.694 | |
| 324.316 | 324.316 | 298.316 | 146.928 | 139.310 | 139.310 | 139.310 | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 2.051.688 | 4.399.959 | 4.593.501 | 3.343.393 | 3.358.888 | 2.946.758 | 1.378.831 | |
| 474 | 0 | 410.854 | 19.865 | 1.414 | 816.561 | 2.694.354 | |
| 1.913.198 | 2.285.367 | 1.982.114 | 260.773 | 481.739 | 866.949 | 2.064.924 | |
| 315.508 | 3.302 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 8.303 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 33.685.598 | 38.899.579 | 38.273.422 | 33.619.939 | 33.449.806 | 33.341.973 | 31.635.113 | |
| 30.930.283 | 36.292.588 | 38.586.500 | 35.946.681 | 33.534.873 | 33.395.889 | 32.488.543 | |
| 809.971 | 99.373 | 189.451 | 244.180 | 358.960 | 730.042 | 339.708 | |

| | | | | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 31,740,255 | 36,391,961 | 38,775,952 | 36,190,860 | 33,893,833 | 34,125,931 | 32,828,251 |
| 0.00887 | 0.00871 | 0.00889 | 0.01245 | 0.00799 | 0.01119 | 0.01401 |
| 0.0089 | 0.0087 | 0.0089 | 0.0125 | 0.0080 | 0.0112 | 0.0140 |
| 281,617 | 317,042 | 344,779 | 450,755 | 270,868 | 381,772 | 459,948 |
| 64,078 | 2,871 | 571,189 | 174,013 | 139,277 | 146,238 | 296,675 |
| 217,539 | 314,171 | 0 | 276,742 | 131,591 | 235,534 | 163,272 |
| 0 | 0 | 226,410 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3,690,979 | 3,870,030 | 1,998,038 | 3,847,165 | 4,261,272 | 1,661,690 | 2,876,114 |
| 2,950,527 | 3,403,081 | 3,978,135 | 4,746,986 | 4,634,922 | 4,870,296 | 2,070,261 |
| 22,322,991 | 33,838,411 | 31,736,634 | 40,402,878 | 42,526,655 | 43,772,023 | 44,789,107 |
| 6,637,156 | 6,866,045 | 8,586,770 | 346,434 | 694,576 | 3,045,843 | 1,288,662 |
| 0 | 1,655,216 | 1,655,216 | 1,655,216 | 1,655,216 | 1,655,216 | 1,655,216 |
| 0 | 2,228 | 0 | 28,792 | 55,615 | 89,940 | 116,950 |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 35,601,653 | 49,625,011 | 47,954,793 | 51,027,471 | 53,828,255 | 55,095,008 | 52,796,310 |

| | | | | | | |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 37,516,379 | 42,613,332 | 48,789,902 | 49,491,132 | 52,427,863 | 54,461,632 | 53,945,659 |
| 28,106,712 | 29,658,807 | 24,765,960 | 15,871,098 | 11,178,271 | 9,457,003 | 10,768,218 |
| 65,623,091 | 72,272,139 | 73,555,868 | 65,362,230 | 63,606,134 | 63,918,635 | 64,713,877 |

| | | | | | | |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 0.0089 | 0.0087 | 0.0089 | 0.0125 | 0.0080 | 0.0112 | 0.0140 |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|

| | | | | | | | |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------------|
| 582,245 | 629,625 | 654,028 | 814,082 | 508,318 | 715,068 | 906,688 | 10,309,646.86 |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------------|

| | | | | | | |
|---------|---------|-----------|---------|---------|-----------|-----------|
| 447,360 | 435,806 | 1,297,553 | 580,969 | 994,421 | 1,195,518 | 1,823,671 |
|---------|---------|-----------|---------|---------|-----------|-----------|

| | | | | | | | |
|---------|---------|---|---------|---|---|---|--------------|
| 134,885 | 193,819 | 0 | 233,113 | 0 | 0 | 0 | 3,691,560.89 |
|---------|---------|---|---------|---|---|---|--------------|

| | | | | | | | |
|---|---|---------|---|---------|---------|---------|--------------|
| 0 | 0 | 643,525 | 0 | 486,103 | 480,499 | 916,983 | 2,527,110.74 |
|---|---|---------|---|---------|---------|---------|--------------|

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

INTEGRACION DE COMPRAS MENSUALES 1998

| MES | NACIONALES | EXTRANJERAS | TOTAL |
|------------|------------|-------------|------------|
| ENERO | 2,422,083 | 4,633,123 | 7,055,206 |
| FEBRERO | 3,467,163 | 7,327,810 | 10,794,982 |
| MARZO | 1,810,137 | 3,118,948 | 4,935,085 |
| ABRIL | 1,025,572 | 4,127,099 | 5,152,671 |
| MAYO | 2,323,550 | 2,893,658 | 5,217,208 |
| JUNIO | 2,187,903 | 5,487,467 | 7,675,370 |
| JULIO | 2,928,471 | 3,890,948 | 6,795,419 |
| AGOSTO | 2,379,417 | 4,639,902 | 7,019,319 |
| SEPTIEMBRE | 2,144,776 | 5,452,722 | 7,597,498 |
| OCTUBRE | 2,482,433 | 1,424,592 | 3,907,025 |
| NOVIEMBRE | 1,948,669 | 4,793,957 | 6,652,626 |
| DICIEMBRE | 681,482 | 3,470,288 | 4,151,770 |
| TOTAL | 25,807,656 | 51,146,523 | 76,954,179 |

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

DEPRECIACION CONTABLE - FISCAL 1998

| DESCRIPCION | CONTABLE | FISCAL |
|--------------------------|-----------|-----------|
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 1,240,527 | 3,322,708 |
| DADOS MOLDES Y TROQUELES | 80,070 | 266,627 |
| EQUIPO DE OFICINA | 17,855 | 79,956 |
| EQUIPO DE COMPUTO | 131,138 | 346,347 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 17,548 | 31,002 |
| TOTAL | 1,487,133 | 4,047,240 |

ZAPATA HERMANOS SUCESTORES S A DE CV

RESUMEN IMPUESTO AL ACTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE |
|--------------------------------|---------------|--------------------------|
| PROMEDIO DE ACTIVOS MONETARIOS | | 39,453,322.08 |
| PROMEDIO DE INVENTARIOS | | 31,692,833.33 |
| PROMEDIO DE ACTIVO FIJO | | |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 25,520,564.52 | |
| DADOS MOLDES Y TROQUELES | 634,045.17 | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 63,063.00 | |
| EQUIPO DE COMPUTO | 473,465.81 | |
| EQUIPO DE OFICINA | 440,820.16 | 27,131,958.66 |
| PROMEDIO DE ACTIVOS | | <u>98,278,114.07</u> |
| PROMEDIO DE PASIVOS | | 48,200,452.08 |
| BASE DE IMPAC | | <u>50,077,661.99</u> |
| TASA | | 1.80% |
| IMPAC DEL PERIODO | | <u><u>901,397.92</u></u> |

ZAPATA HERMANOS Y SUCESORES

IMPUESTO AL ACTIVO 1998

| | C U E N T A | | | | | | |
|--|-------------------|---------------|-----------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| | DICIEMBRE 1997 | ENERO 1998 | FEBRERO 1998 | MARZO 1998 | ABRIL 1998 | MAYO 1998 | JUNIO 1998 |
| SALDOS PROMEDIOS DE CREDITOS (ACTIVOS MONETARIOS) | | | | | | | |
| CLIENTES | 32.060.196 | 28.323.177 | 25.169.554 | 21.225.605 | 20.448.254 | 24.299.417 | 19.072.110 |
| DOCUMENTOS POR COBRAR | (41.852) | (448.615) | (656.193) | 288.443 | 242.102 | 219.245 | 324.316 |
| ANTICIPOS A PROVEEDORES | 5.188.819 | 7.875.065 | 14.114.801 | 14.943.971 | 2.330.164 | 2.468.458 | 1.933.692 |
| DEUDORES | 1.325.860 | 2.614.622 | 2.597.815 | 1.950.602 | 1.687.701 | 1.336.573 | 1.051.698 |
| DIFERENCIAS EN RAYA | 0 | 54.222 | 38.199 | 50.507 | 14.191 | 1.162 | 0 |
| COMPANIAS AFILIADAS | 2.295.978 | 891.587 | 434.782 | 1.403.729 | 195 | 1.545 | 574 |
| OTRAS COMPANIAS AFILIADAS | 2.017.505 | 1.915.308 | 2.274.707 | 1.730.985 | 709.459 | 1.910.551 | 1.579.190 |
| TAENZA | 0 | 0 | 0 | 0 | 314.760 | 945.500 | 315.538 |

| | | | | | | | | | | |
|------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------|---------|---------|
| INTERESES REALES DE FILIALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| DEPOSITOS EN GARANTIA | 162.041 | 162.041 | 162.041 | 162.041 | 162.041 | 162.041 | 162.041 | 162.041 | 162.041 | 162.041 |
| TOTAL | 43.009.648 | 41.317.407 | 44.135.707 | 41.761.583 | 25.908.869 | 30.806.733 | 35.772.927 | | | |
| PROMEDIO DEL MES | 42.163.528 | 42.726.557 | 42.948.645 | 33.835.226 | 28.357.841 | 33.286.830 | | | | |
| PROMEDIO DIARIO EN BANCOS | 568.301 | 1.094.719 | 1.175.321 | 582.936 | 292.511 | 809.971 | | | | |
| | 42.731.829 | 43.821.276 | 44.123.966 | 34.518.192 | 28.650.613 | 34.099.801 | | | | |

SALDOS PROMEDIOS DE DEUDAS (PASIVOS MONETARIOS)

| | | | | | | | |
|-----------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| PROVEEDORES MONEDA NACIONAL | 8.150.249 | 10.440.555 | 11.010.195 | 11.107.876 | 6.355.019 | 5.904.627 | 3.050.679 |
| ACREEDORES DIVERSOS | 11.789.130 | 8.707.114 | 6.225.405 | 5.229.381 | 2.661.913 | 2.496.595 | 2.050.517 |
| GRATIFICACION ANUAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| COMPANIAS AFILIADAS | 26.537.007 | 19.760.476 | 22.466.638 | 20.763.369 | 21.630.702 | 14.045.236 | 12.462.681 |
| OTRAS COMPANIAS AFILIADAS | 10.577.466 | 10.379.583 | 9.192.646 | 8.644.519 | 4.813.185 | 6.261.730 | 6.657.174 |
| TAENZA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | | | |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| INTERES REAL DE FILIALES | 2,611,715 | 2,940,840 | 3,314,619 | 463,775 | 264,346 | 406,995 | 455,465 |
| TOTAL | <u>59,665,567</u> | <u>52,258,568</u> | <u>52,148,498</u> | <u>46,508,950</u> | <u>35,727,162</u> | <u>39,838,099</u> | <u>36,057,117</u> |

| | | | | | | |
|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| PROMEDIO DEL MES | 55,962,068 | 52,203,533 | 49,328,724 | 41,118,056 | 37,782,631 | 37,947,608 |
| | <u>55,962,068</u> | <u>52,203,533</u> | <u>49,328,724</u> | <u>41,118,056</u> | <u>37,782,631</u> | <u>37,947,608</u> |

| JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------|
| 1998 | 1998 | 1998 | 1998 | 1998 | 1998 | 1998 |
| 31,888,636 | 31,008,637 | 29,848,980 | 29,468,455 | 28,572,395 | 25,357,694 | |
| 324,316 | 298,316 | 146,928 | 139,310 | 139,310 | 139,310 | |
| 17,658,859 | 3,999,635 | 1,631,241 | 4,873,871 | 2,374,167 | 544,875 | |
| 4,399,959 | 4,593,501 | 3,343,393 | 3,358,888 | 2,946,758 | 1,378,831 | |
| 2,270 | 140,028 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 0 | 410,854 | 19,865 | 1,414 | 816,561 | 2,694,354 | |
| 2,285,367 | 1,962,114 | 260,773 | 481,739 | 866,949 | 2,064,924 | |
| 3,302 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |

| | | | | | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|----------------------|
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 162,041 | 162,041 | 162,041 | 162,041 | 162,041 | 162,041 | 162,041 | 162,041 |
| <u>56,722,750</u> | <u>42,775,126</u> | <u>35,613,221</u> | <u>38,485,718</u> | <u>35,878,181</u> | <u>32,342,029</u> | | |
| 46,247,839 | 49,748,938 | 39,194,174 | 37,049,470 | 37,181,950 | 34,110,105 | | |
| 99,373 | 189,451 | 244,180 | 358,960 | 730,042 | 339,708 | | |
| <u>46,347,212</u> | <u>49,938,389</u> | <u>39,438,354</u> | <u>37,408,430</u> | <u>37,911,992</u> | <u>34,449,813</u> | <u>473,439,864.93</u> | <u>39,453,322.08</u> |

| | | | | | | | |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--|--|
| 3,870,030 | 1,998,038 | 3,847,165 | 4,261,272 | 1,661,660 | 2,876,114 | | |
| 3,403,081 | 3,978,135 | 4,746,986 | 4,634,922 | 4,870,296 | 2,070,261 | | |
| 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | |
| 33,838,411 | 31,746,634 | 40,402,878 | 42,526,955 | 43,772,023 | 43,789,167 | | |
| 6,859,045 | 8,586,770 | 949,434 | 1,641,577 | 3,045,843 | 1,388,662 | | |
| 0 | 1,655,216 | 1,655,216 | 1,655,216 | 1,655,216 | 1,655,216 | | |

442,618 657,595 573,244 947,195 918,221 925,891

48,410,185 48,612,388 51,571,923 54,719,837 55,917,289 53,605,251

42,233,651 48,511,287 50,092,156 53,145,880 55,318,563 54,761,270

42,233,651 48,511,287 50,092,156 53,145,880 55,318,563 54,761,270 578,405,425.01 48,200,452.08

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

IMPAC 1998 INVENTARIOS

| NOMBRE | DICIEMBRE 1997 | DICIEMBRE 1998 |
|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| INVENTARIO DE MATERIA PRIMA | 16,613,727.87 | 11,940,015.44 |
| INV. MATERIALES Y REFACCIONE | 913,889.48 | 1,022,509.27 |
| PRODUCCION EN PROCESO | 13,854,136.07 | 8,516,305.06 |
| ALMACEN DE ARTICULOS TERMINADOS | 3,489,916.01 | 3,118,630.73 |
| REEXPRESION DE INVENTARIOS | 2,180,407.51 | 922,036.23 |
| MERCANCIAS EN TRANSITO | 814,092.98 | |
| TOTAL | <u>37,866,169.92</u> | <u>25,519,496.73</u> |
| SUMA | | 63,385,666.65 |
| PROMEDIO | | <u>31,692,833.33</u> |

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

RESUMEN DEL IVA 1998

| | |
|----------------------------------|-----------------|
| INGRESOS TOTALES AFECTOS AL 15% | 150,815.207 |
| INGRESOS TOTALES AFECTOS AL 10% | -6,479 |
| INGRESOS TOTALES POR EXPORTACION | 6,729,363 |
| VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS | 157,538.091 |
| IMPUESTO CORRESPONDIENTE | 22,621,633 |
| IMPUESTO ACREDITABLE | -17,032,105 |
| SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR | -2,102,245 |
| PAGOS PROVISIONALES 1998 | -3,861,436 |
| SALDO A FAVOR 1998 | -374,153 |

ZAPATA HERMANOS SUCESORES S.A. DE C.V.

INTEGRACION DEL IVA POR PAGAR ANUAL 1998

| | ENERO | | FEBRERO | | MARZO | | ABRIL | |
|-------------------------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|------------|
| | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA |
| VENTAS NACIONALES | 13381778 65 | 2007266 80 | 11842983 9 | 1776447 59 | 9665797 84 | 1449869 68 | 11975043 34 | 1796258 50 |
| AFILIADAS | 393030 44 | 58954 57 | 192892 92 | 28933 94 | 431722 1 | 64758 32 | 470442 75 | 70566 41 |
| DESPERDICIO | 307002 80 | 46050 42 | 300000 00 | 45000 00 | 215000 | 32276 | 150000 00 | 97500 00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 0 00 | 0 00 | 35481 75 | 5322 26 | 17407 2 | 2611 68 | 8478 24 | 1288 74 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS SIN IVA | 34712 10 | 0 00 | -31512 1 | 0 00 | -3200 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |
| VENTA ACTIVO FIJO | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 76118 00 | 11417 79 |
| OTROS PRODUCTOS | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 27454 03 | 4118 19 |
| RECUPERACION COMISIONES | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 |
| ANTICIPO DE MC CORNICK | -3206169 78 | -480924 12 | -2892837 31 | -448925 69 | -823805 11 | -123570 77 | -1156883 28 | -173202 57 |

| | | | | | | | | |
|--------------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|------------|
| DEVOLUCIONES | -186558.50 | -27983.78 | -510840.50 | -76626.08 | -465253.36 | -69788.00 | -127022.81 | -19053.42 |
| BONIFICACIONES | | | | | | | | |
| TOTAL | 10723804.71 | 1603363.89 | 8836168.10 | 1330152.03 | 9037668.67 | 1356130.30 | 11925809.77 | 1788871.47 |
| VENTAS EXPORTACION | 552610.93 | 0.00 | 1255421.99 | 0.00 | 43680 | 0.00 | 1068858.54 | 0.00 |
| GRAN TOTAL | 11276415.64 | 1603363.89 | 10091590.09 | 1330152.03 | 9081348.67 | 1356130.30 | 12994668.31 | 1788871.47 |
| IVA S/BALANZA | | 1603510.76 | | 1330005.55 | | 1356130.62 | | 1788871.82 |
| IVA S/ DECLARACION | | 1603511.00 | | 1329357.00 | | 1356130.00 | | 1788872.00 |

| MAYO | JUNIO | | JULIO | | AGOSTO | | SEPTIEMBRE | | OCT | |
|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|
| | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA | IMPORTE | |
| 12976056.53 | 1946408.48 | 15346239.14 | 2301935.87 | 15765201.59 | 2364780.24 | 14474683.36 | 2171202.50 | 13018344.84 | 1562761.73 | 14416712.67 |
| 382104.42 | 57315.66 | 522375.42 | 78359.31 | 1218840.84 | 182826.13 | 196997.00 | 29549.55 | 324769.57 | 48719.64 | 255767.56 |
| 585000.00 | 87750.00 | 556000.00 | 83400.00 | 620851.00 | 93127.65 | 309622.26 | 59543.34 | 487000.00 | 73050.00 | 579000.00 |
| 7220.23 | 1083.03 | 7826.77 | 1174.02 | 2870.99 | 430.65 | 0.00 | 0.00 | 3395.41 | 509.31 | 86.96 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 48681.32 |
| 52.17 | 7.83 | 27507.00 | 4130.55 | 15846.89 | 2377.03 | 9331.98 | 1399.71 | 36255.64 | 2510.69 | 65442.64 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3453.75 | 518.09 | 4258.60 | 638.79 | 5618.87 | 842.83 | 6778.83 |
| -1597805.07 | -239670.76 | -228864.55 | -34329.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | | |
|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|
| -1048685.38 | -152802.81 | -1108459.97 | -186269.60 | -576913.96 | -86537.09 | -167124.08 | -25068.61 | -894527.13 | 134179.07 | -521800.29 |
| -134688.35 | -20203.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 1119254.55 | 1679888.18 | 15122713.81 | 2268407.07 | 17050151.10 | 2557522.67 | 14917768.52 | 2237665.28 | 12981387.50 | 1947208.13 | 14820575.68 |
| 675337.83 | 0.00 | 457065.72 | 0.00 | 695865.78 | 0.00 | 838885.79 | 0.00 | 607034.93 | 0.00 | 0.00 |
| 11874592.38 | 1679888.18 | 15579779.53 | 2268407.07 | 17746016.88 | 2557522.67 | 15759655.31 | 2237665.28 | 13678427.43 | 1947208.13 | 14820575.68 |
| | 1679551.72 | | 2268407.34 | | 2557523.12 | | 2237665.69 | | 1947208.96 | |
| | 1679888.00 | | 2268407.00 | | 2557523.00 | | 2237665.00 | | 1947208.00 | |

| BRE | NOVIEMBRE | | | DICIEMBRE | | | TOTALES | | |
|------------|-------------|------------|------------|------------|--------------|-------------|---------|---------|-----|
| | IVA | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA | IMPORTE | IVA |
| 2162506.90 | 12478902.36 | 1871835.35 | 9567492.44 | 1435123.87 | 154909236.70 | 23236389.51 | | | |
| 38365.13 | 338694.36 | 58804.15 | 1046264.33 | 156939.65 | 5773931.71 | 866089.76 | | | |
| 86850.00 | 330000.00 | 49500.00 | 482805.00 | 72420.90 | 5512282.06 | 824842.51 | | | |
| 13.04 | 2468.61 | 370.29 | 13692.60 | 2053.89 | 98908.75 | 148.67.31 | | | |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | |
| 7302.20 | 60000.00 | 9000.00 | 5164.00 | 779.10 | 185993.32 | 28499.00 | | | |
| 5302.25 | 327862.25 | 49179.34 | -26923.90 | -4038.59 | 453324.43 | 67008.00 | | | |
| 1016.82 | 4260.64 | 643.60 | 292.78 | 43.92 | 24693.47 | 3704.02 | | | |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4157.20 | 623.58 | -1900000.00 | -1500000.00 | | | |

| | | | | | | |
|-------------|-------------|------------|-------------|------------|---------------------|--------------------|
| -78270 04 | -101512 69 | -15226 90 | -338097 53 | -50714 63 | -6016796 20 | -902519 43 |
| 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | 0 00 | -134688 35 | -20203 25 |
| 2223086 35 | 13440705 57 | 2016105 84 | 10754877 92 | 1613231 69 | 150810885.90 | 22621632 89 |
| 0 00 | 158069 60 | 0 | 284369 84 | 0 00 | 6727201.95 | 0 00 |
| 2223086 35 | 13598775 17 | 2016105 84 | 11030247 76 | 1613231 69 | 157538087.85 | 22621632 89 |
| 2224086 76 | | 2016105 13 | | 1613880 35 | | 22622948 22 |
| 2223086 (H) | | 2016105 00 | | 1613880 00 | 157548089 00 | 22621632 89 |

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

ZHS8Q0311VC8

014

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.C.R.

PERIODO QUE SE PAGA

01 98 01 98

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES Y CANTIDADES SIN PAGAR
 dirigidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ZAPATA HERMANOS SUCESESORES, S.A. DE C.V.

| PERSONAS MORALES | | PERSONAS FÍSICAS | | PERSONAS MORALES FÍSICAS | | PERSONAS FÍSICAS | |
|---|-------------------------------|------------------|-------------------------------|---|-------------------------------|------------------|-------------------------------|
| PERSONAS MORALES | | PERSONAS FÍSICAS | | PERSONAS MORALES FÍSICAS | | PERSONAS FÍSICAS | |
| N | COMPLEMENTARIA NUMER. 9001 | N | COMPLEMENTARIA NUMER. 9002 | N | COMPLEMENTARIA NUMER. 9003 | N | COMPLEMENTARIA NUMER. 9004 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | 001 | 0 | | F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 896 | 12,697 | |
| AJUSTE ISR | 130 | | | G A CARGO | 9703 | 386,426 | |
| IMPUESTO AL ACTIVO (IA) | 544 | 86,917 | | H A FAVOR | 9704 | | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 455 | 115,851 | | I SR | 720 | | |
| ACTOS ACCIDENTALES DE IVA | 070 | | | I VA | 876 | | |
| IMPUESTO AL ACTIVO | 545 | | | I A | 893 | | |
| ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 015 | | | CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 944 | | |
| AJUSTE | 023 | | | J CREDITO DIESEL | 99 | | |
| REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 184 | | | K OTROS ESTIMULOS | 943 | | |
| HONORARIOS | 027 | | | L SUBTOTAL A CARGO (G + H + J + K) | 9705 | 386,426 | |
| ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) | 010 | | | M IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO | 9706 | | |
| OTROS CONCEPTOS | 021 | | | | 1702 | | |
| RETENCIONES POR SALARIOS | 026 | 190,720 | | NETO (L - M) (H + M) | 9709 | 386,426 | |
| RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 031 | | | O A FAVOR | 9709 | | |
| OTRAS RETENCIONES ISR | 061 | 5,635 | | P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 9715 | | |
| RETENCIONES DE IVA | 200 | | | Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 876 | | |
| TOTAL DE IMPUESTOS | 9701 | 399,123 | | R CANTIDAD A PAGAR (N - Q) | 700 | 386,426 | |
| PARTE ACTUALIZADA (Se anotara la diferencia entre sus impuestos y los meses ya actualizados de conformidad con el C.F.) | 637 | | | DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS | | | |
| RECARGOS | 363 | | | FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL | | | |
| MULTA CORRECCION | 194 | | | | | | |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) | 9702 | 399,123 | | | | | |

2

ZHS 800311 VCB

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO PROENOS CONTRIBUYENTES)

Table with 2 columns: INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (1601, 1654, 1754) and corresponding values.

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Table with 4 columns: INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR (1950), SALIDAS DEL PERIODO (1961), ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO (1953), IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS (1957), PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA (1057), COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO, PERDIDAS EN APLICACIONES EN EL PERIODO ALTA JACAS, ISR RETENIDO DEL PERIODO, SALIDA A FAVOR O TENDIENDO EN EL AJUSTE (según requisitos del Art. 7 de la LISR), y ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LISR).

3 AJUSTE

Table with 2 columns: INGRESOS ACUMULABLES (1960), REDUCCIONES AUTORIZADAS (1961), BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 74 y 73 de la LISR), and PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE (1964).

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with 4 columns: CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, and IMPUESTO. Rows include: LA TASA DEL 15 %, LA TASA DEL 39.53 %, EXPORTACION, LA TASA DEL 0 %, OTROS, SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS, VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS, and VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907).

Table with 2 columns: INSTRUCCIONES and PAGO PROVISIONAL DEL IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS (3910).

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with 2 columns: INSTRUCCIONES and PAGO PROVISIONAL DEL IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS (3910).

- 10 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR...
11 IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA...
12 IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS...
13 PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA...
14 En materia de IVA...
15 SALDO A CARGO O A FAVOR...

52

352

| 1 | | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
|---|---|-------------------------|-------------|
| A | TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN 11 PAG 11 O REGLÓN P PAG 16) | 1001 | 167,556,154 |
| B | TOTAL DE DEDUCCIONES (REGLÓN 21 PAG 11 O REGLÓN L PAG 16) | 1002 | 167,045,798 |
| C | UNIDAD FISCAL (A-B) | 1003 | 510,356 |
| D | PERDIDA FISCAL (B-A) | 1004 | |
| E | PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (REGLÓN 1959 DE ESTA PAGINA) | | 510,356 |
| F | RESULTADO FISCAL ((C - E) O D) | 1005 | 0 |
| G | IMPUESTO DETERMINADO | 1006 | 0 |
| H | REDUCCIONES ART 13 (S R) | 1008 | |
| I | IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H) | 1009 | 0 |
| J | PROVISIONALES | 1010 | |
| K | AJUSTE | 1011 | |
| L | IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO | 1012 | |
| M | IMPUESTO ACREDITABLE EN EL EXTRANJERO | 1013 | |
| N | IMPUESTO ACREDITABLE P PENDIENTE DE CANCELAR | 1014 | |
| O | IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RESTA | 1015 | |
| P | A FAVOR | 1016 | |
| Q | A CARGO | 1017 | |
| R | A FAVOR | 1018 | |
| S | SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA I A | 1019 | |
| T | NETO A FAVOR (R - S) | 1020 | 0 |

| 2 | | | | | | | PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES | | |
|-----|-------|------|---------------------------------|------|------------------------------------|------|--|--|--|
| | AÑO | | MONTO ACTUALIZADO POR AMORTIZAR | | PERDIDA APLICADA EN EL EJERCICIO 4 | | MONTO ACTUALIZADO PENDIENTE DE AMORTIZAR | | |
| 929 | 1991 | 1930 | 7'769,952 | 1931 | 510,356 | 1932 | 7'259,596 | | |
| 933 | 1993 | 1934 | 9'145,190 | 1935 | | 1936 | 9'145,190 | | |
| 937 | 1994 | 1938 | 15'181,442 | 1939 | | 1940 | 15'181,442 | | |
| 941 | 1995 | 1942 | 1'507,029 | 1943 | | 1944 | 1'507,029 | | |
| 945 | 1996 | 1946 | 3'015,314 | 1947 | | 1948 | 3'015,314 | | |
| 949 | | 1950 | | 1951 | | 1952 | | | |
| 953 | | 1954 | | 1955 | | 1956 | | | |
| | TOTAL | 1957 | 36'618,927 | 1958 | 510,356 | 1959 | 36'108,571 | | |

| 3 | | | | RETENCIONES DE ISR | |
|---|--------------------------|------|--------------------|--------------------|-------------------|
| | CONCEPTOS | | IMPORTE PAGADO (5) | | RETENCIONES (S R) |
| | PAGOS AL EXTRANJERO | 7020 | | 7021 | |
| | REMUNERACIONES TOTALES 6 | 7030 | 35'099,865 | 7031 | 3'018,952 |
| | HONORARIOS | 7040 | 901,748 | 7041 | 90,175 |
| | PRESTACIONES | 7050 | | 7051 | |
| | OTROS PAGOS | 7060 | | 7061 | |

CONFORME AL ARTICULO 10-A PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL I S R
I - J + K - L - M + N - O
PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 002 DE LA CARATULA

(4) ANOTE LA SUMA DE ESTA COLUMNA EN EL REGLÓN 6 PAG 2
(5) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO
(6) MONTO GRAVADO DE SALARIOS Y ASIMILABLES A ESTOS CONFORME AL ART 78 DE LA LEY DEL I S R



| INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|-----------|
| CONCEPTOS | ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO (1) | DEDUCCION EN EL EJERCICIO | DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO | |
| CONSTRUCCIONES | 9110 | 9111 | 9112 | |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 9113 | 3'945,433 | 9114 | 3'322,708 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 9116 | 9,000 | 9117 | 79,956 |
| OTRAS INVERSIONES | 9119 | 2'199,872 | 9120 | 612,973 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | | | | |
| AUTOMOVILES | 9122 | | 9123 | 31,603 |
| OTROS | 9124 | | 9125 | |

| UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS (1) | | | |
|--|---|--|---|
| PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO | PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA | NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA | IMPUESTO CORRESPONDIENTE (ART. 12-A Y 12-B DE LA LEY DE I.S.R.) |
| EFFECTIVO Y/O BIENES | 9137 | 9133 | 1051 |
| PRESUNTOS | 9130 | 9134 | 1052 |
| ACCIONES O REINVERTIDOS | 9131 | 9135 | 1053 |
| UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL | 9132 | 9136 | 1054 |

| DATOS INFORMATIVOS | | | | | |
|---|------|-------------|--|------|------|
| CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (3) | 9141 | 143'349,682 | NO. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS | 9142 | 5760 |
| CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (3) | 9142 | 238'097,425 | EN CASO DE SER CONTROLADA NO QUE EL RFC DE LA CONTROLADORA | 9143 | |
| IMPUESTO SOBRE APORTACIONES EDUCABLES (4) | 1054 | | IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION MINORITARIA | 1055 | |

| IMPUESTO AL ACTIVO | | | | | | |
|---|--|------------|------|--|------|---------|
| SEÑALE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2052 | SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (5) | 2053 | 1998 | | | |
| | | | | IMPUESTO DEL EJERCICIO | 2040 | 901,398 |
| PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS | 2030 | 39'453,322 | | ISR ACREDITADO | 2041 | |
| PROMEDIO DE INVENTARIOS | 2031 | 31'692,833 | | DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (7) | 2042 | 901,398 |
| PROMEDIO DE TERRENOS | 2032 | | | PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR | 2043 | 222,538 |
| PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS | 2033 | 27'131,959 | | IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA | 2044 | |
| SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS | 2034 | 98'278,114 | | DIAS | 2045 | |
| PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART. 5 | 2035 | 48'200,452 | | MESES | 2046 | |
| VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (2034 - 2035) | 2036 | 50'077,662 | | AÑO | 2047 | |
| IMPUESTO DETERMINADO | 2037 | 901,398 | | NETO | 2048 | 678,860 |
| IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART. 5-A | 2038 | | | NETO A FAVOR | 2049 | |
| REDUCCIONES ART. 2-A Y 23 R. L. I. A. | 2039 | | | SALDO A FAVOR DE LOS ACREDITADOS CONTRA (REGLON 1019 PAG. 2) | | |
| | | | | NETO A CARGO | 2050 | 678,860 |

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ISR CUANDO SEA APLICABLE
 SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION
 IMPUESTO DE LOS ARTICULOS 27 FRACC. III Y IV O ART. 28 FRACC. IV DE LA LISR
 ANOTAR EN LOS RENGLONES 2030AL 2036LOS DATOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

(6) DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ISR SE ACREDITA PARA EL PAGO DE LA DEL EJERCICIO TAMBIEN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS
 (7) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL ANO SE HARA ANOTACION AL SIGNO EN ESTE RENGLON
 (8) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 547 DE LA CARATULA

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

| LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN | | I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES. PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO L.I.A.) | |
|---|----------------------------|--|----------------------------|
| TOTAL (1) | COMPENSADO EN EL EJERCICIO | TOTAL | ACREDITADO EN EL EJERCICIO |
| 2060 3'454,812 | 2061 0 | 2062 | 2061 |

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) | | A CARGO 3911 | | 3'487,283 | |
|---|-------------|---|------|-----------|--|
| 3907 | 150'929,871 | NETO | 3932 | | |
| | (6,479) | | | | |
| 3902 | 6'722,910 | PAGOS PROVISIONALES | 3933 | 3'861,436 | |
| 3903 | | PAGOS EN ADUANAS | 3934 | | |
| 3904 | | DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES | 3935 | | |
| 3905 | | CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS | 3940 | | |
| 3906 | 157'659,260 | IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA | 3950 | | |
| 3914 | 22'621,633 | DIA MES AÑO | 3951 | | |
| 3918 | 17'032,105 | | 3952 | | |
| 3930 | 2'102,245 | NETO | 3954 | 374,153 | |

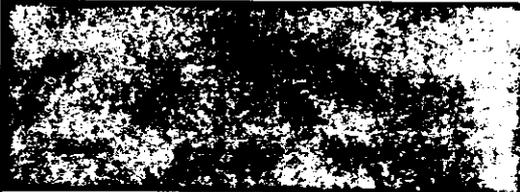
PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES

| CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (3) | NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR | TOTAL POR DISTRIBUIR (9952 + 9951) | NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|---|
| 9950 | 9951 | 9954 | 9952 |
| NUMERO DE TRABAJADORES QUE COBRARON EN EL EJERCICIO ANTERIOR | | | 9953 |

1) MONTO ACTUALIZADO
 2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON 456 DE LA CARATULA
 3) SE REFIERE A LA PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION



ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA 31 MES 12 AÑO 98

| ACTIVO | | | PASIVO | | |
|--|------------------|-------------|--|---------------------------------------|-------------|
| EFFECTIVO EN CAJA DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO | NACIONALES 8300 | 25,269 | CUENTAS DE PAGAR | NACIONALES 8311 | 15'501,930 |
| | EXTRANJERAS 8301 | | | EXTRANJERAS 8312 | |
| INVERSIONES EN VALORES EXCEPTO ACCIONES | NACIONALES 8302 | | CUENTAS DE PAGAR A COMPAÑIAS AFILIADAS | NACIONALES 8313 | 45'65,237 |
| | EXTRANJERAS 8303 | | | EXTRANJERAS 8314 | |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR | NACIONALES 8304 | 26'916,893 | CONTRIBUCIONES POR PAGAR | 8315 | |
| | EXTRANJERAS 8305 | | OTROS PASIVOS | 8316 | 4'821,875 |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR | 8306 | 1'081,304 | SUMA PASIVO | 8317 | 69'009,051 |
| CUENTAS POR COBRAR A COMPAÑIAS AFILIADAS | NACIONALES 8307 | 4'775,024 | CAPITAL CONTABLE | | |
| | EXTRANJERAS 8308 | | CAPITAL SOCIAL | PROVENIENTE DE APORTACIONES 8318 | 144'253,765 |
| RESERVA PARA CUENTAS INCORRIBLES | 8309 | 676,548 | | PROVENIENTE DE CAPITALIZACION 8319 | |
| INVENTARIOS | 8310 | 33'237,339 | RESERVAS | 8320 | |
| RESERVA PARA OBSOLESCENCIA Y BAJO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS | 8311 | | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | 8321 | |
| OTROS ACTIVOS CIRCULANTES | 8312 | 253,176 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 8322 | |
| INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES | NACIONALES 8313 | | ACUMULADAS 8323 | | |
| | EXTRANJERAS 8314 | | UTILIDADES | DEL EJERCICIO 8324 | |
| VALORES DETERMINADOS | 8315 | | ACUMULADAS 8325 | 119'180,634 | |
| CONSTRUCCIONES | 8316 | | PERDIDAS | DEL EJERCICIO 8326 | 12'477,729 |
| MAQUINARIA Y EQUIPO | 8317 | 367'630,857 | INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL | 8327 | 75'239,291 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 8318 | 737,981 | ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE | 8328 | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 8319 | 518,772 | SUMA CAPITAL CONTABLE | 8329 | 87'834,693 |
| OTROS ACTIVOS FIJOS | 8320 | 562,128 |  | | |
| DEPRECIACION ACUMULADA | 8321 | 278'218,451 | | | |
| CARGOS DIFERIDOS | 8322 | | | | |
| AMORTIZACION ACUMULADA | 8323 | | | | |
| SUMA ACTIVO | 8330 | 156'843,744 | SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE 8330 | | 156'843,744 |

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

| CONCEPTO | DE 1 SALARIO MINIMO | DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS | DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS | DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS | DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS |
|------------------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| NUMERO DE TRABAJADORES | 9201 0 | 9202 465 | 9203 49 | 9204 28 | 9205 26 |

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

| CONCEPTOS | DE MAS DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS | DE MAS DE 3 A 5 SALARIOS MINIMOS | DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| SUELDOS Y SALARIOS | 9150 | 9160 | 1'948,376 |
| TIEMPO EXTRA | 9151 | 9161 | 71,919 |
| P T U | 9152 | 9162 | |
| AGUINALDO | 9153 | 9163 | 110,092 |
| PRIMA VACACIONAL | 9154 | 9164 | 32,766 |
| FONDO DE AHORRO | 9155 | 9165 | |
| AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION | 9156 | 9166 | 148,817 |
| AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE | 9157 | 9167 | |
| OTRAS REMUNERACIONES | 9158 | 9168 | 317,272 |
| TOTALES | 9159 | 9170 | 2'629,242 |

| CONCEPTOS | DE MAS DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS | DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS | 3 | COEFICIENTE DE UTILIDAD |
|----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|---------|---------------------------------------|
| SUELDOS Y SALARIOS | 9181 1'113,358 | 9191 4'479,032 | | UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES |
| TIEMPO EXTRA | 9182 41,097 | 9192 38,161 | 9101 0. | 0816 |
| P T U | 9183 | 9193 | 9102 0. | |
| AGUINALDO | 9184 62,910 | 9194 279,126 | | EN DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES |
| PRIMA VACACIONAL | 9185 18,724 | 9195 154,594 | 9103 0. | |
| FONDO DE AHORRO | 9186 | 9196 | 9104 0. | |
| AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACION | 9187 85,038 | 9197 78,964 | | DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL |
| AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE | 9188 | 9198 | 9105 0. | |
| OTRAS REMUNERACIONES | 9189 181,298 | 9199 987,348 | | |
| TOTALES | 9190 1'502,425 | 9200 6'017,225 | | |

LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORIAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSION POR PARTE DE LA EMPRESA



ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2
ESTADO DE RESULTADOS
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

2P8A98C

243

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ZHS 800311 VCB

| ESTADO DE RESULTADOS (CIFRAS HISTÓRICAS) (1) | | | | | | |
|--|---------------------|-----------|------------------------|-------------|---------|-------------|
| (DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 98 AL DÍA 31 MÉS 12 AÑO 98) | | | | | | |
| CONCEPTOS | PARTES RELACIONADAS | | PARTES NO RELACIONADAS | | TOTALES | |
| INGRESOS TOTALES (1) (B + C) | 8001 | 5'773,932 | 8002 | 167'148,720 | 8003 | 172'922,652 |
| VENTAS Y O SERVICIOS NACIONALES | 8004 | 5'773,932 | 8005 | 160'421,516 | 8006 | 166'195,450 |
| VENTAS Y O SERVICIOS EXTRANJEROS | 8007 | | 8008 | 6'727,202 | 8009 | 6'727,202 |
| DEDUCCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2) | 8010 | | 8011 | 7'013,148 | 8012 | 7'013,148 |
| INGRESOS NETOS (A - D) | 8000 | 5'773,932 | 8013 | 160'135,572 | 8014 | 165'909,504 |
| INVENTARIO INICIAL (3) | | | | | 8015 | |
| (+) COMPRAS NETAS (H + I) | | | | | 8016 | |
| NACIONALES | 8017 | | 8018 | | 8019 | |
| EXTRANJERAS | 8020 | | 8021 | | 8022 | |
| (-) INVENTARIO FINAL | | | | | 8023 | |
| (H) COSTO DE MERCANCÍAS (F + G - J) | | | | | 8024 | |
| (+) MANO DE OBRA | 8025 | | 8026 | | 8027 | |
| (+) GASTOS INDIRECTOS | 8028 | | 8029 | | 8030 | |
| COSTO DE VENTAS Y O SERVICIOS (2) (K + L + M) | 8100 | | 8101 | | 8102 | 143'713,043 |
| UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N) | 8103 | | 8104 | | 8105 | 22'196,461 |
| GASTOS DE OPERACIÓN (2) | 8106 | 2'233,212 | 8107 | 15'820,927 | 8108 | 18'054,139 |
| UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (D - P) | 8109 | | 8110 | | 8111 | 4'142,322 |
| INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1) | 8112 | 96,185 | 8113 | 2,724 | 8114 | 98,909 |
| INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2) | 8115 | 5'862,829 | 8116 | 0 | 8117 | 5'862,829 |
| UTILIDAD CAMBIARIA (1) | | | | | 8118 | 1'269,035 |
| PÉRDIDA CAMBIARIA (2) | | | | | 8119 | 2'699,221 |
| OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS ((1) SI SON A FAVOR (2) SI SON A CARGO) | | | | | 8120 | |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - U + V) | | | | | 8121 | 7'194,106 |
| INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1) | | | | | 8122 | 279,197 |
| GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2) | | | | | 8123 | 4'560,443 |
| UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X - Y) | | | | | 8124 | (4'281,246) |

LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS A EXCEPCIÓN DEL RENGLÓN D DE LA PAGINA 9

SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN F DE LA PAGINA 11

12) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PAGINA 11

13) EN CASO DE SER EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL, DEBERÁ LLENAR EL ANEXO C EN LUGAR DE LOS RENGLONES F AL M

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACION) (*)

| CONCEPTOS | PARTES RELACIONADAS | PARTES NO RELACIONADAS | TOTALES |
|--|---------------------|------------------------|------------|
| UTILIDAD (O PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (D + G - W + D - Z) | | | 7'333,030 |
| PROVISION DE ISR (A Y PTO. 2) | | | 901,398 |
| PARTICIPACION DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (S ES A FAVOR : S ES A CARGO) | | | |
| EFFECTOS DE REEXPRESSION (S ES A FAVOR : S ES A CARGO) | | | 4'243,304 |
| UTILIDAD (O PERDIDA) META (A - B + D - C + E - D) | | | 12'477,732 |

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

| CONCEPTO | PARCIALES | TOTALES |
|---|------------------|-------------|
| UTILIDAD (O PERDIDA) META (REGLON E PAG 9) | | 12'477,732 |
| + O - EFFECTOS DE REEXPRESSION (REGLON D PAG 9) | | 4'243,304 |
| UTILIDAD (O PERDIDA) META HISTORICA (E - D) | | 8'234,428 |
| (*) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE RESTARAN) | | 4'354,305 |
| GANANCIA INFLACIONARIA | 1805 3'691,561 | |
| INTERES ACUMULABLE | 1806 362,744 | |
| ANTICIPOS DE CUENTAS | 1807 300,000 | |
| UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES | 1808 | |
| UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO | 1809 | |
| INGRESO O RESULTADO FISCAL SEGUN ARTICULO FRACCION DE LA LISR | 1810 | |
| OTROS INGRESOS | 1811 | |
| (*) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE RESTARAN) | | 159'906,184 |
| COSTO DE VENTAS (REGLON N PAG 9) | 1814 143'713,048 | |
| DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE | 1822 1'487,133 | |
| GASTOS NO DEDUCIBLES PERMANENTES | 1823 698,543 | |
| GASTOS NO DEDUCIBLES (ART. 25 FRACCION X LISR) | 1824 4'474,667 | |
| PROVISIONES DE ISR (AY PTO) (REGLON B PAG 9) | 1825 901,398 | |
| PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES | 1826 69,345 | |
| PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO | 1827 | |
| PARTICIPACION DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A CARGO) (REGLON C PAG 9) | | |

LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTORICOS A LA RECEPCION DEL REGLON D QUE EXPRESAMENTE SE REFIERE A LOS CONCEPTOS DE ACTUALIZACION CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (ACTUALIZACION DEL COSTO DE VENTAS Y DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS) RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y EFFECTOS DE LA APLICACION DEL TERCER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETIN B-10.
 SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON F DE LA PAGINA 11.
 SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON K DE LA PAGINA 11.



CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

| CONCEPTO | PARTIDAS | |
|---|----------|--------------------|
| INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (REGLÓN R PÁG 8) | | 5'862,829 |
| PERDIDA CAMBIARIA (REGLÓN T PÁG 8) | | 2'699,221 |
| OTROS GASTOS | | |
| (I) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE SUMARÁN) | | 144'147,761 |
| PERDIDA INFLACIONARIA | 152 | 3'274,079 |
| INTERES DEDUCIBLE | 154 | 2'527,111 |
| COMPRAS | 154F | 76'954,179 |
| DEDUCCION DE INVERSIONES | 154I | 4'072,240 |
| ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIO ANTERIOR | 154J | |
| PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACCIONES | 154K | |
| PERDIDA FISCAL EN VENTA DE TERRENDOS Y ACTIVO FIJO | 154L | |
| OTRAS DEDUCCIONES | 154M | 57'320,152 |
| (II) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PERDIDA SE SUMARÁN) | | 11'367,944 |
| INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (REGLÓN R PÁG 8) | | 98,909 |
| UTILIDAD CAMBIARIA (REGLÓN T PÁG 8) | | 1'269,035 |
| SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (1) | 156E | |
| UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS | 156I | |
| UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES | 156J | |
| PARTICIPACION DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A FAVOR) (REGLÓN C PÁG 6) | | |
| OTROS INGRESOS | 156K | 10'000,000 |
| (III) UTILIDAD O PERDIDA FISCAL | | 510,356 |

LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS SE REFLECTARÁN EN ESTE REGIÓN, SOLO CUANDO SE HAYAN REGISTRADO COMO INGRESOS CONTABLES



| 1 DATOS DE ALGUNAS PARTIDAS CONTABLES O FISCALES | | | | | |
|---|------|------------|-------------------|------|-----------|
| RENTAS SALARIALES | 197 | 26'030,455 | RENTAS SALARIALES | 197 | 555,870 |
| RENTAS | 1971 | 1'415,861 | RENTAS | 1971 | |
| RENTAS | 1972 | 846,665 | RENTAS | 1972 | 655,850 |
| ARRENDAMIENTO | 1973 | 1'908,345 | RENTAS | 1973 | |
| ADICIONALES SIMON BOLIVAR Y PUBLICACIONES POR VEJEZ | 1974 | 1'863,971 | RENTAS | 1974 | 1'916,765 |
| CUOTAS AL IMSS (16) | 1975 | 6'041,654 | RENTAS | 1975 | |
| DEDUCCION INMEDIATA | 1976 | | RENTAS | 1976 | 93,140 |
| USO O GOCE DE BIENES | 1977 | | RENTAS | 1977 | 5'035,751 |

| 2 DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO | | | | | |
|--|------|--------------|--|------|-------------|
| F INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (1) | 1870 | 174'569,793 | K DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (1) | 1870 | 187'047,525 |
| G INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (REGLON 1804 PAGINA 9) | | 4'354,305 | L DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (REGLON 1804 PAGINA 9) | | 144'147,761 |
| H INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (REGLON 1860 PAGINA 10) | | (11'367,944) | M DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (REGLON 1804 PAGINA 9) | | 159,906,184 |
| I EFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (REGLON D PAGINA 9) | | | N EFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (REGLON D PAGINA 9) | | 4'243,304 |
| J TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (1) | | 167'556,154 | O TOTAL DEDUCCIONES ACUMULABLES (1) | | 167'045,798 |

- (1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
- (2) ANOTE LA SUMA DE LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL REGLON A DE LA PAGINA 2
- (4) PASE ESTE IMPORTE AL REGLON B DE LA PAGINA 2
- (5) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES
- (6) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHOP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322-A B 1111-AUT SAT-05069
 DR. JA VISTA 121 COL. DOCTORES MEXICO D.F. CP 06720 TEL. 578 53 55 CON TELENEAS FAX 588 1276



| 1 | CONCEPTOS | PARTES RELACIONADAS | PARTES NO RELACIONADAS | TOTALES |
|---|---|---------------------|------------------------|-------------|
| | INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS | | | 16'613,728 |
| | (*) COMPRAS NETAS NACIONALES (1) | 8701 4'588,771 | 8702 21'218,885 | 25'807,656 |
| | (*) COMPRAS NETAS EXTRANJERAS (1) | 8704 | 8705 51'146,523 | 51'146,523 |
| | INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS | | | 11'940,015 |
| | (*) CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS | | | 81'627,892 |
| | (*) INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO | | | 13'854,136 |
| | (*) MANO DE OBRA | 8710 | 8711 18'451,224 | 18'451,224 |
| | (*) GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN | 8713 | 8714 37'886,546 | 37'886,546 |
| | (*) MAQUILAS | 8716 | 8717 128,483 | 128,483 |
| | (*) COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS (1) | 8719 | 8720 | 0 |
| | (*) COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS (1) | 8722 | 8723 | 0 |
| | (*) INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO | | | 8'516,305 |
| | (*) COSTO DE PRODUCCIÓN | | | 143'431,976 |
| | (*) INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS | | | 3'489,916 |
| | (*) COMPRAS NETAS NACIONALES (1) | 8728 | 8729 | |
| | (*) COMPRAS NETAS EXTRANJERAS (1) | 8731 | 8732 | |
| | INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS | | | 3'118,631 |
| | (*) OTROS | | | 90.218 |
| | (*) COSTO DE VENTAS (2) | | | 143,713,043 |

(1) SUME ESTAS COMPRAS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1946 DE LA PÁGINA 10.
(2) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN N. DE LA PÁGINA 8



CONCLUSION

El haber desarrollado el tema "Las Obligaciones Fiscales de una S.A."

me permitió darme cuenta de la forma en que no tan solo las

Sociedades Anónimas, sino en si toda persona moral o física

productiva, tiene marcada como una obligación legal e irrestricta la de

contribuir al gasto público de la Nación dentro de las diferentes

acepciones que la Ley nos marca.

Ciertamente nuestra Constitución Política da la pauta para que la

Federación, los Estados o Municipios apliquen las reglas y leyes

conducentes a lograr la recaudación tributaria.

Pero vemos como año con año surgen nuevas disposiciones, cambios,

ampliaciones o derogaciones de las leyes que se encargan de tratar de

obtener una mayor recaudación.

Lo que indica que nuestras propias autoridades a la fecha no están capacitadas para proponer un esquema tributario acorde con la economía mexicana que no se modificara año con año.

Bajo este panorama no podemos quejarnos del por que en México existe una total falta de "cultura fiscal". Si como vemos es ocasionado por los mismos constantes cambios.

En cuanto a la Hipótesis de si el pago de contribuciones es justo para las Sociedades Anónimas; concluyo que si bien al ser un ente que esta obligado a la contribución de impuestos, siento que la forma limitativa en que las autoridades hacendarias están actuando para con los contribuyentes, y básicamente para con los socios de las mismas es un motivo para que las inversiones en las sociedades se vea frenado, perjudicando a todo el medio que lo rodea incluyendo al mismo fisco.

- Metodología de la Investigación

Roberto Hernández Sampier

Editorial Mc Graw Hill

- Revista Nuevo Consultorio Fiscal